



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 17 de diciembre de 2020

Año CXXVIII Número 34.543

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Leyes

MONUMENTOS HISTÓRICOS NACIONALES. Ley 27597. Declaración.....	3
Decreto 1014/2020. DCTO-2020-1014-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.597.....	3
LUGARES HISTÓRICOS NACIONALES. Ley 27595. Declaración.....	3
Decreto 1013/2020. DCTO-2020-1013-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.595.....	4
DECLARACIONES OFICIALES. Ley 27596. Día de las Futbolistas Argentinas.....	4
Decreto 1016/2020. DCTO-2020-1016-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.596.....	5

Decretos

SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS NATURAL. Decreto 1020/2020. DECNU-2020-1020-APN-PTE - Revisión tarifaria integral....	6
ASUETO. Decreto 1010/2020. DCTO-2020-1010-APN-PTE - Otórgase asueto al personal de la Administración Pública Nacional.....	11
AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.. Decreto 1009/2020. DCTO-2020-1009-APN-PTE - Contrato de Concesión. Prórroga.....	12
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Decreto 1018/2020. DCTO-2020-1018-APN-PTE - Designaciones.....	14
AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Decreto 1012/2020. DCTO-2020-1012-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	15
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Decreto 1011/2020. DCTO-2020-1011-APN-PTE - Dase por designado Director de Infraestructura Tecnológica.....	16
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1019/2020. DCTO-2020-1019-APN-PTE - Recházase recurso.....	17
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 1017/2020. DCTO-2020-1017-APN-PTE - Declárase en desuso al ex-Destructor A.R.A. "Santísima Trinidad".....	18
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN. Decreto 1015/2020. DCTO-2020-1015-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia.....	19

Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 2203/2020. DECAD-2020-2203-APN-JGM - Estructuras organizativas. Modificaciones.....	21
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Decisión Administrativa 2202/2020. DECAD-2020-2202-APN-JGM - Designaciones.....	23
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Decisión Administrativa 2201/2020. DECAD-2020-2201-APN-JGM - Designaciones.....	24
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Decisión Administrativa 2194/2020. DECAD-2020-2194-APN-JGM - Dase por designado Director de Seguimiento de Gestión.....	25
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Decisión Administrativa 2193/2020. DECAD-2020-2193-APN-JGM - Dase por designado Director General de Comunicación Institucional.....	26
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 2195/2020. DECAD-2020-2195-APN-JGM - Dase por designado Director de Administración y Gestión de Personal.....	27
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Decisión Administrativa 2199/2020. DECAD-2020-2199-APN-JGM - Designación.....	29
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Decisión Administrativa 2196/2020. DECAD-2020-2196-APN-JGM - Dase por designado Director de Competitividad de la Marca.....	30
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Decisión Administrativa 2200/2020. DECAD-2020-2200-APN-JGM - Designación.....	31

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 790/2020 . RESOL-2020-790-APN-INCAA#MC.....	33
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 791/2020 . RESOL-2020-791-APN-INCAA#MC.....	34
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 792/2020 . RESOL-2020-792-APN-INCAA#MC.....	36
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 708/2020 . RESOL-2020-708-APN-JGM.....	37
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 709/2020 . RESOL-2020-709-APN-JGM.....	38
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 125/2020 . RESOL-2020-125-APN-SGYEP#JGM.....	39
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. Resolución 63/2020 . RESOL-2020-63-APN-SABYDR#MAGYP.....	40
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. Resolución 64/2020 . RESOL-2020-64-APN-SABYDR#MAGYP.....	42
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 454/2020 . RESOL-2020-454-APN-MAD.....	44
MINISTERIO DE CULTURA. SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL. Resolución 133/2020 . RESOL-2020-133-APN-SDC#MC.....	48
MINISTERIO DE CULTURA. INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Resolución 1871/2020 . RESOL-2020-1871-APN-INT#MC.....	49
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 678/2020 . RESOL-2020-678-APN-SCI#MDP.....	52
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 471/2020 . RESOL-2020-471-APN-MSG.....	54
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Resolución 486/2020 . RESOL-2020-486-APN-MTYD.....	56
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 897/2020 . RESOL-2020-897-APN-PRES#SENASA.....	57
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 82/2020 . RESOL-2020-82-APN-SRT#MT.....	59

Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Resolución General 51/2020 . RESOG-2020-51-APN-IGJ#MJ.....	62
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	65
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS. Disposición 88/2020 . DI-2020-88-APN-DGIYSA#ANAC.....	70
--	----

Avisos Oficiales

.....	71
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	76
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



MONUMENTOS HISTÓRICOS NACIONALES

Ley 27597

Declaración.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Declárase Monumento Histórico Nacional, en los términos de la ley 12.665, al Hotel de los Inmigrantes de la Ciudad de Bell Ville, provincia de Córdoba.

Art. 2°- La Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos, dependiente de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley, en concurrencia con las autoridades locales.

Art. 3°- La Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos, dependiente de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación, inscribirá al monumento declarado en el artículo 1° de la presente en el registro público establecido por el artículo 4° de la ley 12.665.

Art. 4°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27597

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cerngul

e. 17/12/2020 N° 64775/20 v. 17/12/2020

Decreto 1014/2020

DCTO-2020-1014-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.597.

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.597 (IF-2020-83417663-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 30 de noviembre de 2020.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE CULTURA. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 17/12/2020 N° 64776/20 v. 17/12/2020

LUGARES HISTÓRICOS NACIONALES

Ley 27595

Declaración.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Declárese Lugar Histórico Nacional, en los términos de la ley 12.665, al Parque de las Naciones, ubicado en la ciudad de Oberá, Provincia de Misiones, en el que se encuentran los inmuebles determinados como:

1. Según Catastro: Sección 08 - Parcela N° 101; con una superficie de 28.924 m2.--
2. Según Catastro: Sección 08 - Parcela N° 102; con una superficie de 10.695 m2.--

3. Según Catastro: Sección 08 - Parcela N° 103; con una superficie de 2.006 m2.--
4. Según Catastro: Sección 08 - Parcela N° 104; con una superficie de 636 m2.--
5. Según Catastro: Sección 08 - Parcela N° 105; con una superficie de 1.227 m2. --
6. Según Catastro: Sección 08 - Parcela N° 106; con una superficie de 2.007 m2.--
7. Según Catastro: Sección 08 - Parcela N° 107; con una superficie de 2.010 m2. --
8. Según Catastro: Sección 08 - Parcela N° 108; con una superficie de 1.963 m2.--
9. Según Catastro: Sección 08 - Parcela N° 109; con una superficie de 1.440 m2.--
10. Según Catastro: Sección 08 - Parcela N° 110; con una superficie de 1.488 m2.--
11. Según Catastro: Sección 08 - Parcela N° 111; con una superficie de 1.351 m2.--
12. Según Catastro: Sección 08 - Parcela N° 112; con una superficie de 1.525 m2.--
13. Según Catastro: Sección 08 - Parcela N° 113; con una superficie de 1.535 m2.--
14. Según Catastro: Sección 08 - Parcela N° 114; con una superficie de 1.717 m2.--
15. Según Catastro: Sección 08 - Parcela N° 115; con una superficie de 1.505 m2.--
16. Según Catastro: Sección 08 - Parcela N° 116; con una superficie de 1.548 m2.--
17. Según Catastro: Sección 08 - Parcela N° 117; con una superficie de 1.426 m2.--
18. Según Catastro: Sección 08 - Parcela N° 031; con una superficie de 6.177,723 m2.--
19. Según Catastro: Sección 08 - Manzana 194, con una superficie de 13.800 m2.-
20. Espacios destinados a calles, con una superficie de 7.736,13 m2.

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27595

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cernul

e. 17/12/2020 N° 64765/20 v. 17/12/2020

Decreto 1013/2020

DCTO-2020-1013-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.595.

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.595 (IF-2020-83415307-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 27 de noviembre de 2020.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE CULTURA. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 17/12/2020 N° 64764/20 v. 17/12/2020

DECLARACIONES OFICIALES

Ley 27596

Día de las Futbolistas Argentinas.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Declárese Día de las Futbolistas Argentinas el 21 de agosto de cada año.

Art. 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27596

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cernul

e. 17/12/2020 N° 64768/20 v. 17/12/2020

Decreto 1016/2020

DCTO-2020-1016-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.596.

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.596 (IF-2020-83417594-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 30 de noviembre de 2020.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DEL INTERIOR. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 17/12/2020 N° 64770/20 v. 17/12/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decretos

SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS NATURAL

Decreto 1020/2020

DECNU-2020-1020-APN-PTE - Revisión tarifaria integral.

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-87417108-APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 24.065 y 24.076, sus modificatorias y sus reglamentaciones, las respectivas concesiones y licencias de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural por redes, la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 277 del 16 de marzo de 2020, 278 del 16 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 543 del 18 de junio de 2020, 963 del 30 de noviembre de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación hasta el 31 de diciembre de 2020, conforme a los términos del artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que en el artículo 2° de la norma citada en el considerando precedente se sentaron las bases de la delegación, entre las cuales en el inciso b) obra la de “Reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético con criterios de equidad distributiva y sustentabilidad productiva y reordenar el funcionamiento de los entes reguladores del sistema para asegurar una gestión eficiente de los mismos”.

Que mediante el artículo 5° de la mencionada ley se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a mantener las tarifas de electricidad y gas natural bajo jurisdicción federal y a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de las Leyes Nros. 24.065 y 24.076 y demás normas concordantes, por un plazo máximo de hasta CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su entrada en vigencia, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias para el año 2020.

Que mediante el artículo 6° de la citada ley se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a intervenir administrativamente el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), ambos organismos descentralizados actuantes en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por el término de UN (1) año.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 543 del 18 de junio de 2020 se prorrogó el plazo establecido en el artículo 5° antes citado, desde su vencimiento y por un plazo adicional de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Que a tenor de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias, se dispuso la intervención del ENRE y del ENARGAS mediante los Decretos Nros. 277 y 278, ambos del 16 de marzo de 2020, respectivamente, y por el Decreto N° 963 del 30 de noviembre de 2020 se designó una nueva Interventora a cargo del organismo citado en primer término.

Que por los citados Decretos Nros. 277/20 y 278/20 se dispusieron las respectivas intervenciones en el marco de la emergencia, por el lapso allí determinado y se asignaron funciones específicas a los Interventores toda vez que se les encomendó –además de las funciones de gobierno y administración establecidas en la Leyes Nros. 24.065 y 24.076– “aquellas asignadas en el presente decreto, que sean necesarias para llevar a cabo todas las acciones conducentes a la realización de los objetivos previstos en el artículo 5° de la Ley N° 27.541”.

Que, en particular, en el artículo 5° de los Decretos Nros. 277/20 y 278/20 se estableció expresamente, en lo que en esta oportunidad interesa, el deber en cabeza de la Intervención -tanto del ENRE como del ENARGAS- de “realizar una auditoría y revisión técnica, jurídica y económica que evalúe los aspectos regulados por la Ley N° 27.541 en materia energética. En caso de detectarse alguna anomalía, el Interventor deberá informar al PODER EJECUTIVO NACIONAL, los resultados de la misma, así como toda circunstancia que considere relevante, aportándose la

totalidad de la información de base y/o documentos respectivos correspondientes, proponiendo las acciones y medidas que en cada caso estime corresponda adoptar”.

Que la declaración de emergencia pública en materia energética y tarifaria que ha realizado el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN denota la gravedad de la situación planteada, en tanto las tarifas que registraron aumentos sustanciales para los servicios públicos no han sido justas, razonables y asequibles en los términos de lo establecido por las Leyes Nros. 24.065 y 24.076.

Que el ENRE y el ENARGAS han remitido al PODER EJECUTIVO NACIONAL los resultados de las auditorías y revisiones llevadas adelante en el marco de lo ordenado, y ambos entes reguladores han sugerido optar por la alternativa de iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente, conforme al artículo 5° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, y propender a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias.

Que, en efecto, durante el transcurso del corriente año se ha verificado dicha reducción en razón del mantenimiento tarifario al observar la evolución de, por un lado, los montos a facturar a usuarios y usuarias del servicio público (todas las categorías) y, por otro lado, la evolución del nivel general de precios, salarios y actividad económica.

Que, por otra parte, en paralelo con la emergencia tarifaria, la irrupción de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19 motivó la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020 por el que se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020 y 493 del 24 de mayo de 2020, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520 del 7 de junio de 2020, 576 del 29 de junio de 2020, 605 del 18 de julio de 2020, 641 del 2 de agosto de 2020, 677 del 16 de agosto de 2020, 714 del 30 de agosto de 2020, 754 del 20 de septiembre de 2020, 792 del 11 de octubre de 2020, 814 del 25 de octubre de 2020, 875 del 7 de noviembre de 2020 y 956 del 29 de noviembre de 2020 se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a la etapa de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada Provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 20 de diciembre de 2020, inclusive.

Que, dentro de las políticas públicas destinadas a morigerar el impacto de la pandemia y garantizar el acceso a servicios esenciales que resultan instrumentales para la consagración del derecho a una vivienda digna, este PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 311 del 24 de marzo de 2020, extendido por el Decreto N° 543 del 18 de junio de 2020, que estableció la prohibición de interrumpir su suministro por mora o falta de pago para aquellos usuarios y aquellas usuarias en situación de vulnerabilidad.

Que, en este sentido, el mantenimiento tarifario dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, prorrogado por el Decreto N° 543/20, constituye una política activa que contribuye a la mitigación de los efectos de la situación que derivó en la emergencia energética, tarifaria y sanitaria descripta y, al mismo tiempo, busca garantizar el derecho a una vivienda digna (conforme lo establecido por los artículos 14 bis y 75 inciso 22 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ha reconocido que la potestad tarifaria reside en el poder administrador y que ella no se ve afectada por la concesión a particulares de un servicio público. Asimismo, sostuvo que en todo régimen de prestación de servicios públicos por medio de concesionarios las tarifas son fijadas, aprobadas o verificadas por el poder público conforme a lo que disponen la ley o el contrato, atribución que tiene en mira consideraciones de interés público, tales como asegurar la prestación del servicio en condiciones regulares y la protección del usuario o de la usuaria.

Que, dicho Tribunal, sostuvo que el Estado -latu sensu- dispone al respecto de la potestad tarifaria de una atribución y no de una mera facultad para fijar las tarifas, o dicho en otros términos, a la par que le asiste el poder para hacerlo le incumbe la obligación de hacerlo y, al mismo tiempo, resulta ilegítima la pretensión de que un régimen tarifario se mantenga inalterado a lo largo del tiempo si las circunstancias imponen su modificación ya que ello implicaría que la Administración renunciara ilegítimamente a su prerrogativa de control de la evolución de las tarifas y, en su caso, a la necesidad de su modificación.

Que, sin perjuicio de ello, los actos aprobatorios de las revisiones tarifarias no solo participan de la naturaleza jurídica de los actos administrativos que aprueban tarifas de servicios públicos, sino que concluyeron la renegociación de

contratos que ordenó el artículo 9° de la Ley N° 25.561, proceso que dio lugar a las Actas Acuerdo de renegociación, y revisten, de este modo, un particular y específico carácter.

Que, en este sentido, los actos administrativos que aprobaron las revisiones tarifarias integrales resultaron de un proceso complejo entre las partes de los contratos de concesión y licencia, es decir, el PODER EJECUTIVO NACIONAL y los prestadores respectivos de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural.

Que la reestructuración tarifaria ordenada por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, en el contexto actual, se concilia con la selección de la alternativa que ofrece el artículo 5° de dicha ley de llevar adelante una renegociación de las revisiones tarifarias integrales vigentes, habiéndose demostrado como un hecho de la realidad que las tarifas de ambos servicios no resultaron justas, ni razonables ni transparentes, conforme los resultados de las auditorías y revisiones llevadas adelante por el ENRE y el ENARGAS.

Que ello conlleva la necesidad de que los Entes, dadas sus competencias técnicas y los estudios ya realizados sobre las revisiones, lleven adelante el proceso de renegociación debiendo disponer la suspensión de los efectos de tales actos aprobatorios de las distintas revisiones tarifarias.

Que la oportuna revocación o modificación definitiva, según corresponda, de los actos de las revisiones tarifarias integrales realizadas por el ENRE y el ENARGAS, deberá ocurrir al entrar en vigencia los actos que tuvieren lugar como consecuencia del proceso de renegociación que se determina mediante el presente decreto, resultando esta la alternativa y solución más conveniente para la protección de los usuarios y las usuarias y para la prestación de los servicios ya indicados (conforme lo establecido por el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL).

Que, en el marco de la renegociación, resulta conveniente establecer un régimen tarifario de transición como una adecuada solución de coyuntura en beneficio de los usuarios y las usuarias, así como para las licenciatarias y concesionarias, debiendo tener como premisa la necesaria prestación de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural y electricidad, en condiciones de seguridad y garantizando el abastecimiento respectivo, así como la continuidad y accesibilidad de dichos servicios públicos esenciales.

Que la presente medida resulta la mejor alternativa para la finalidad pretendida, por ser proporcional a lo que ha sido encomendado a este PODER EJECUTIVO NACIONAL y resultar, a la vez, la que mejor preserva los derechos de las partes y de los usuarios y las usuarias del servicio, así como aquellos y aquellas potenciales que aún no se encuentren conectados a las redes.

Que la selección de la presente alternativa de renegociación dará por inaugurado un nuevo período tarifario con tarifas justas y razonables, accesibles y asequibles, en los términos antes indicados, considerando los correspondientes marcos regulatorios.

Que, bajo tales razones, resulta conveniente centralizar mediante el presente acto el proceso de renegociación respectivo de las revisiones tarifarias a ser efectuadas en el ámbito del ENRE como del ENARGAS, con el fin de establecer criterios y pautas de acción homogéneos en todos los casos, como también para posibilitar que su tratamiento se realice en forma ordenada y a la mayor brevedad posible, dentro de la naturaleza del procedimiento del que se trata.

Que, conforme todo lo expuesto y con el fin de arribar a acuerdos transitorios y definitivos, es oportuna esta instancia para establecer mediante el presente disposiciones de carácter sustantivo y formal con el objeto de garantizar la continuidad de los servicios públicos involucrados en condiciones de seguridad.

Que, atendiendo a los motivos expresados, es oportuno y conveniente, considerando la competencia técnica propia, dentro de los sectores regulados, encomendar al ENRE y al ENARGAS con la participación, según corresponda, del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la misión de llevar a cabo los procesos de renegociación respectivos.

Que, sin perjuicio de ello, los eventuales entendimientos y acuerdos de renegociación deberán ser suscriptos entre los y las representantes legales de las firmas concesionarias o licenciatarias, los y las titulares de los Entes Reguladores, y en caso de corresponder, el titular del MINISTERIO DE ECONOMÍA, quienes los suscribirán "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, asimismo, toda vez que el nuevo régimen tarifario del servicio de que se trate surgirá en la oportunidad pertinente luego de suscriptos los Acuerdos Definitivos, en las adecuaciones transitorias tarifarias que correspondan deberá atenderse a garantizar la continuidad de la normal prestación de los servicios, debiendo preverse la implementación de los mecanismos de participación ciudadana correspondientes.

Que la participación de los usuarios y usuarias con carácter previo a la determinación de la tarifa constituye un factor de previsibilidad, integrativo del derecho constitucional a una información "adecuada y veraz" y un elemento de legitimidad para el poder administrador, responsable en el caso de garantizar el derecho a la información pública, estrechamente vinculado al sistema republicano de gobierno, que otorga una garantía de razonabilidad

para el usuario y la usuaria y disminuye las estadísticas de litigiosidad sobre las medidas que se adoptan (conforme artículos 1° y 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y Fallos 339:1077).

Que, por otra parte, tras la elección de la alternativa de renegociación de la revisión tarifaria integral dispuesta por el artículo 5° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, resulta necesario prorrogar la vigencia de lo establecido por dicho artículo, por su artículo 6° y por los Decretos Nros. 277/20, 278/20 y 963/20 ya que las mandas encomendadas encuentran sustento en la renegociación y en la verificación de anomalías, cuestión esta última que podría también verificarse durante todo el proceso de renegociación.

Que las Intervenciones del ENARGAS y del ENRE vienen desempeñando sus tareas y competencias específicas de modo satisfactorio, por lo que deben continuar lo avanzado a la fecha con el reordenamiento del funcionamiento de los entes reguladores respectivos para asegurar una gestión eficiente de los mismos, en los términos establecidos por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y por los Decretos Nros. 277/20 y 278/20.

Que dichas intervenciones tuvieron en cuenta la inminente necesidad de asegurar el ejercicio de la función regulatoria y del contralor de servicios públicos de alta trascendencia socioeconómica, habiéndose iniciado el procedimiento de revisión de los concursos respectivos en los términos allí dispuestos y que se encuentra en vías de ejecución.

Que, por otro lado, no resulta ajena la magnitud y complejidad de las tareas y funciones asignadas por los Decretos N° 277/20 y 278/20, en cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, en el contexto de la emergencia sanitaria y las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” así como las dictadas en consecuencia, implementadas con el fin de proteger la salud pública tras el brote del nuevo coronavirus mediante el citado Decreto N° 297/20 y sus sucesivas prórrogas.

Que la emergencia sanitaria y el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” han imposibilitado el desarrollo de los procesos de renegociación de la revisión tarifaria vigente -ya sea esta integral o de carácter extraordinario- de los servicios públicos de electricidad y gas natural conforme al citado artículo 5° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, y también la conclusión de los objetivos a cuyo fin se autorizó la intervención administrativa del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Que los informes técnicos de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS y de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA obrantes en el expediente citado en el visto, dan cuenta de la necesidad de avanzar con el proceso referido.

Que, en virtud de lo expuesto y atento a la inminencia del vencimiento de los plazos aludidos, deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 76 y 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Determinase el inicio de la renegociación de la revisión tarifaria integral vigente correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural que estén bajo jurisdicción federal, en el marco de lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el plazo de la renegociación dispuesta por el artículo 1° no podrá exceder los DOS (2) años desde la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, debiendo suspenderse hasta entonces, los Acuerdos correspondientes a las respectivas Revisiones Tarifarias Integrales vigentes con los alcances que en cada caso determinen los Entes Reguladores, atento existir razones de interés público. El proceso de renegociación culminará con la suscripción de un Acta Acuerdo Definitiva sobre la Revisión Tarifaria Integral, la cual abrirá un nuevo período tarifario según los marcos regulatorios.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase en los términos del artículo 1°, al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), ambos organismos descentralizados actuantes en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la realización del proceso de renegociación de las respectivas revisiones tarifarias, pudiendo ampliarse el alcance de la renegociación conforme a las particularidades de cada sector regulado, considerándose necesaria la reestructuración tarifaria determinada en la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública. Dentro del proceso de renegociación podrán preverse adecuaciones transitorias de tarifas y/o su segmentación, según corresponda, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados.

ARTÍCULO 4°.- A los efectos de dar cumplimiento al artículo 3° el ENARGAS y el ENRE quedan facultados para dictar los actos administrativos que correspondan y resulten necesarios a los fines de lo dispuesto en la presente medida, disponiendo de plenas facultades para establecer las normas complementarias de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Los acuerdos definitivos o transitorios de renegociación deberán formalizarse mediante actas acuerdo con las concesionarias o licenciatarias y los titulares del ENARGAS y del ENRE, así como del Ministro de Economía, quienes los suscribirán "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 6°.- El ENARGAS y el ENRE tendrán a su cargo, dentro del proceso de renegociación respectivo, las siguientes funciones y facultades, las cuales se indican a modo enunciativo:

- a) Llevar a cabo el proceso de renegociación efectuando los correspondientes análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por los respectivos licenciatarios y concesionarios.
- b) Requerir toda la información y/o documentación que se estime necesaria y pertinente para proseguir con el proceso de renegociación a las licenciatarias y concesionarias, así como a todo organismo del Sector Público Nacional, los que deberán responder en los plazos y modo que los Entes Reguladores establezcan.
- c) Requerir del concurso temporario de agentes de otros organismos centralizados y descentralizados dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, sin que ello implique desafectación de las tareas inherentes al cargo en que dichos o dichas agentes revisten presupuestariamente. Los organismos afectados deberán prestar su colaboración suministrando los recursos humanos y la información que a dicho efecto les sean requeridos.
- d) Realizar transacciones y/o conciliaciones, compensaciones, novaciones, remisiones y/o cualquier otra forma de extinción de obligaciones recíprocas o litigiosas, originadas en la ejecución de los contratos, entre el Poder Concedente y las licenciatarias o concesionarias, las cuales deberán formar parte de los acuerdos de renegociación.

Asimismo, los Entes Reguladores deberán:

- i) Organizar un banco de datos del proceso de renegociación debiendo ordenar y organizar sectorialmente toda la información requerida y presentada por cada sector regulado disponiendo en sus respectivos sitios web la información receptada en este marco, salvo excepciones dispuestas por normas especiales y considerando el acceso a la información pública.
- ii) Llevar adelante los regímenes de audiencia pública, de consulta pública y de participación ciudadana que resulten pertinentes y apropiados en relación con los distintos procedimientos y con los respectivos contratos o licencias de servicios públicos involucrados.

El ejercicio de estas facultades y de las que surgen del presente decreto no se hallará limitado o condicionado por las estipulaciones contenidas en los marcos regulatorios relativas a los sistemas tarifarios que rigen los contratos de concesión o licencia de los respectivos servicios públicos.

ARTÍCULO 7°.- A los efectos del proceso de renegociación se establecen las siguientes definiciones:

- a. Acuerdo Transitorio de Renegociación: es todo aquel acuerdo que implique una modificación limitada de las condiciones particulares de la revisión tarifaria hasta tanto se arribe a un Acuerdo Definitivo de Renegociación, el que establecerá un Régimen Tarifario de Transición hasta las resoluciones que resulten del Acuerdo Definitivo de Renegociación.
- b. Acuerdo Definitivo de Renegociación: es todo aquel acuerdo que implique una renegociación definitiva de la revisión tarifaria integral y, en su caso, de los aspectos complementarios acordados por las partes.

ARTÍCULO 8°.- Determínase la aplicación de mecanismos que posibiliten la participación ciudadana, la que se llevará a cabo contemplando las previsiones del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder

Ejecutivo Nacional” aprobado por el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003 o bien el régimen propio de participación que cada Ente Regulador disponga conforme su normativa vigente.

ARTÍCULO 9°.- Cumplidos los mecanismos pertinentes de participación ciudadana, los proyectos de instrumentos a suscribirse y aquellos relacionados serán enviados a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN para su intervención sobre el cumplimiento de las normativas respectivas y correspondientes, previstas para la suscripción de los acuerdos sometidos a su consideración.

ARTÍCULO 10.- En caso de no ser factible arribar a un acuerdo, los Entes Reguladores deberán dictar, “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el nuevo régimen tarifario para los servicios públicos de distribución y transporte de energía eléctrica y gas natural que se encuentren bajo jurisdicción federal siguiendo el procedimiento establecido para la celebración de acuerdos, en lo que resulte pertinente.

ARTÍCULO 11.- Prorrógase el plazo de mantenimiento de las tarifas de energía eléctrica y gas natural establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, prorrogado por el Decreto N° 543/20 desde su vencimiento y por un plazo adicional de NOVENTA (90) días corridos o hasta tanto entren en vigencia los nuevos cuadros tarifarios transitorios resultantes del Régimen Tarifario de Transición para los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural y energía eléctrica que estén bajo jurisdicción federal, lo que ocurra primero, con los alcances que en cada caso corresponda.

ARTÍCULO 12.- Prorrógase la intervención del ENARGAS y del ENRE dispuestas respectivamente mediante los Decretos Nros. 277/20, 278/20 y 963/20, incluyendo mandas y designaciones, por el plazo UN (1) año desde su vencimiento o hasta que se finalice la renegociación de la revisión tarifaria dispuesta por el presente, lo que ocurra primero.

Durante la vigencia de la intervención, el ENRE mantendrá su competencia sobre el servicio público de distribución de energía de las concesionarias Empresa Distribuidora Norte S.A. (EDENOR) y Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR).

ARTÍCULO 13.- El presente decreto comenzará a regir el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 14.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustin Oscar Rossi - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Basterra - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - Marcela Miriam Losardo - Sabina Andrea Frederic - Ginés Mario González García - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta - Nicolás A. Trotta - Tristán Bauer - Roberto Carlos Salvarezza - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - Jorge Horacio Ferraresi

e. 17/12/2020 N° 64777/20 v. 17/12/2020

ASUETO

Decreto 1010/2020

DCTO-2020-1010-APN-PTE - Otórgase asueto al personal de la Administración Pública Nacional.

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-86877185-APN-DGDYL#MI, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.399 les otorga carácter de feriados nacionales inamovibles a los días 25 de diciembre y 1° de enero de cada año.

Que los días 24 y 31 de diciembre del año en curso, vísperas de las festividades de la NAVIDAD y del AÑO NUEVO, son días laborables.

Que las citadas fechas constituyen tradicionalmente motivo de festejo para todas las familias argentinas y extranjeras que habitan en nuestro territorio.

Que en atención a ello, se considera conveniente otorgar asueto administrativo los días 24 y 31 de diciembre del corriente año.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase asueto al personal de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL los días 24 y 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a los distintos organismos para que implementen las medidas necesarias a efectos de mantener la continuidad de los servicios esenciales.

ARTÍCULO 3°.- Aclárase que la presente medida no alcanza a las instituciones bancarias y entidades financieras.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 17/12/2020 N° 64762/20 v. 17/12/2020

AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.

Decreto 1009/2020

DCTO-2020-1009-APN-PTE - Contrato de Concesión. Prórroga.

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-73378787-APN-USG#ORSNA, la Ley N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 842 del 27 de agosto de 1997, 260 del 12 de marzo de 2020 y 297 del 19 de marzo de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, los Decretos Nros. 375 del 24 de abril de 1997 y sus modificatorios, 500 del 2 de junio de 1997, 163 del 11 de febrero de 1998, 1799 del 4 de diciembre de 2007 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 64 del 18 de marzo de 2020, 71 del 20 de marzo de 2020 y 73 del 24 de marzo de 2020, todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE y sus modificatorias y la Resolución del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS N° 80 del 30 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades comprendidas en ella, en los términos del artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, con arreglo a las bases de delegación establecidas en su artículo 2°, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que el 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que en consecuencia, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación con la COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

Que mediante la Resolución N° 64/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en congruencia con las acciones dispuestas por el Gobierno Nacional para evitar o retrasar la propagación de la COVID-19, se estableció, entre otras cuestiones, la suspensión total de los servicios de transporte aéreo de cabotaje comercial y de aviación general.

Que, consecuentemente, por medio de las Resoluciones Nros. 71/20 y 73/20, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se dispuso, entre otras cuestiones, prorrogar la suspensión total de los servicios de transporte aéreo de cabotaje comercial y de aviación general, dispuesta en el artículo 3° de la referida Resolución N° 64/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE hasta el 31 de marzo de 2020; estableciéndose, a su vez, que la medida quedaría, automáticamente, prorrogada en caso de que se dispusiera la continuidad del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha venido desplegando una protección económica con marcada impronta federal.

Que deben tomarse en cuenta los distintos programas y herramientas desplegados en todo el país por parte del Gobierno Nacional para morigerar el impacto sobre las empresas y el ingreso de las familias, producido por la pandemia de COVID-19 y valorarse, por otra parte, el desarrollo de las necesarias medidas sanitarias impuestas para contener su expansión.

Que respecto de la Concesión otorgada a la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (AA2000 S.A.), los equipos técnicos del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) han efectuado un análisis de la situación contractual, financiera y económica de la misma y, a su vez, se han realizado las tratativas orientadas a establecer un entendimiento respecto de las condiciones necesarias para la sustentabilidad del Grupo "A" de Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y el restablecimiento de la ecuación económica financiera del Contrato.

Que, con las finalidades señaladas, se ha ponderado particularmente la tutela de los derechos e intereses de los usuarios y las usuarias del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y la sustentabilidad y sostenimiento del mismo.

Que se ha afectado la ecuación económico-financiera del Contrato de Concesión para la explotación, administración y funcionamiento del Grupo "A" de Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), aprobado mediante el Decreto N° 163/98, por los hechos imprevisibles e inevitables señalados, toda vez que los ingresos de la Concesión se redujeron significativamente a raíz de las medidas de emergencia necesarias que se han tomado.

Que el Concesionario para la explotación, administración y funcionamiento del Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), con la finalidad de restablecer la referida ecuación económico-financiera de ese Contrato de Concesión, ha solicitado la Prórroga del plazo de la Concesión en los términos del punto 5.2 del citado Contrato de Concesión, aprobado por el Decreto N° 163/98.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en los Decretos Nros. 375/97 y 500/97, aprobados por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842/97 y el citado Decreto N° 163/98, iniciando un proceso de análisis de la situación actual de la Concesión referida y el impacto económico sobre la misma causado por la pandemia y por las medidas de urgencia adoptadas por el Gobierno Federal.

Que, en el marco del referido proceso de análisis técnico, se han celebrado varias reuniones entre el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS y el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.

Que el análisis de los equipos técnicos concluyó que la prórroga del plazo de la Concesión se presentaba como la medida razonable para lograr el equilibrio económico-financiero del Contrato de Concesión; el compromiso de inversión para la realización de obras necesarias para el mantenimiento y acondicionamiento de las terminales aéreas que integran el Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, ponderando el interés y los derechos de los usuarios y las usuarias a recibir un servicio de calidad a la menor tarifa posible, sin comprometer fondos del tesoro de la nación y sin conceder exenciones fiscales.

Que mediante la Resolución N° 80/20 el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS ha emitido recomendación favorable para la prórroga del plazo de Concesión para la explotación, administración y funcionamiento del Grupo "A" de Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, por el término de DIEZ (10) años, manteniendo la exclusividad acordada oportunamente en el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 163/98 y por el Decreto N° 1799/07, y en los términos de las establecidas CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRÓRROGA; las cuales fueron suscriptas por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS y por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.

Que en virtud de las competencias propias y dentro del marco legal aplicable, el citado ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS y el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. suscribieron, el 30 de noviembre del corriente, las CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRÓRROGA (IF-2020-83039885-APN-USG#ORSNA) relativas a las especificaciones necesarias para la prórroga del plazo de Concesión.

Que dichas Condiciones comprenden el reconocimiento de la prórroga por DIEZ (10) años, manteniendo la exclusividad oportunamente acordada, con excepción -entre otras- de eventuales, futuras y posibles obras a realizarse en el Río de la Plata; y el origen de obligaciones de inversión directa, por parte del Concesionario, a realizarse en obras para los aeropuertos que integran el GRUPO "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS; ello con miras a preservar la continuidad y calidad del servicio público prestado.

Que el otorgamiento de la referida prórroga y la validez de las citadas CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRÓRROGA han quedado condicionados a la valoración y ratificación por parte de este PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en tal sentido, la evaluación realizada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL amerita la decisión de aceptar la recomendación para la prórroga de la Concesión, realizada por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, y la de ratificar las CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRÓRROGA, respecto de las especificaciones necesarias para poder otorgarla, las cuales fueron suscriptas entre el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS y el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos pertinentes.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el punto 5.2 del Contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 163/98.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase por DIEZ (10) años contados a partir de la finalización del período inicial, el Contrato de Concesión suscripto el día 9 de febrero de 1998, entre el ESTADO NACIONAL y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., manteniendo la exclusividad en los términos establecidos en las CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRÓRROGA, especificaciones necesarias para su otorgamiento, las que fueron suscriptas por el ORSNA y por el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., y cuyos términos se ratifican, las que como ANEXO (IF-2020-83039885-APN-USG#ORSNA) forman parte del presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2020 N° 64763/20 v. 17/12/2020

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

Decreto 1018/2020

DCTO-2020-1018-APN-PTE - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-76087759-APN-ANPIDTYI#MCT, el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020, lo propuesto por el señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto N° 157/20 se creó la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN como organismo descentralizado, con autarquía administrativa y funcional, actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que el artículo 1° del mencionado decreto establece que el gobierno y administración de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN estará a cargo de un Directorio integrado por UN (1) Presidente o UNA (1) Presidenta y DIEZ (10) Vocales que se desempeñarán con carácter "ad honórem".

Que, por su parte, el artículo 2° del precitado decreto establece que los o las Vocales de la referida Agencia serán designados o designadas y removidos o removidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que resulta necesario designar a quienes ocuparán los cargos de Vocales de dicho Directorio, sobre la base de la propuesta de profesionales efectuada por el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que el referido Decreto N° 157/20 prevé que la integración del Directorio tenderá a una adecuada representación de los diferentes sectores pertenecientes a la disciplina, la procedencia geográfica y género.

Que, asimismo, el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha considerado que quienes sean propuestos o propuestas para integrar el Directorio de la referida Agencia deberán gozar de jerarquía científica acreditada a nivel nacional e internacional, o poseer antecedentes de haber realizado desarrollos tecnológicos originales reconocidos a nivel nacional o internacional, o exhibir reconocida experiencia como innovador o innovadora en el ámbito empresarial, o destacarse como especialista en administración, gestión y planeamiento de actividades científicas y/o tecnológicas, además de acreditar una trayectoria intachable a través del juicio de sus pares y asociaciones de su ámbito profesional.

Que en tal sentido, fueron cursadas sendas comunicaciones a diversas instituciones vinculadas a la comunidad científica, tecnológica y empresarial, con el fin de que pudieran expresar consideraciones u objeciones al respecto de cada persona propuesta.

Que las designaciones propiciadas no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 157/20.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designanse Vocales del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, con carácter "ad honorem" a la doctora María Cristina CARRILLO (D.N.I. N° 12.324.763), a la doctora Marisa Inés CENSABELLA (D.N.I. N° 17.228.909), al magister Eduardo Daniel GUILLERMO (D.N.I. N° 16.170.728), a la doctora Paula Andrea LENGUITA (D.N.I. N° 22.518.335) y al ingeniero Javier Héctor TINEO (D.N.I. N° 17.891.365).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Roberto Carlos Salvarezza

e. 17/12/2020 N° 64772/20 v. 17/12/2020

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Decreto 1012/2020

DCTO-2020-1012-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-81203122-APN-DTA#AAIP, la Ley N° 27.275 y su modificación, el Decreto N° 685 del 29 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

Que por el artículo 1° del Decreto N° 685/17 se designó por el término de CINCO (5) años en el cargo de Director de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, organismo autárquico en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al doctor Eduardo Andrés BERTONI.

Que el doctor Eduardo Andrés BERTONI presentó con fecha 19 de octubre de 2020 su renuncia, a partir del 1° de enero de 2021, al citado cargo de Director de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente proceder a su aceptación.

Que los servicios de asesoramiento jurídico competentes han tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta de conformidad con el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de enero de 2021, la renuncia presentada por el doctor Eduardo Andrés BERTONI (D.N.I. N° 17.423.809) al cargo de Director de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 17/12/2020 N° 64769/20 v. 17/12/2020

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Decreto 1011/2020

DCTO-2020-1011-APN-PTE - Dase por designado Director de Infraestructura Tecnológica.

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-61821143-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 880 del 21 de julio de 2016 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Resolución del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES N° 785 del 6 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se dispuso que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 880/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES N° 785/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Infraestructura Tecnológica de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL de la UNIDAD DE COORDINACIÓN TÉCNICA del citado Consejo Nacional.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al técnico Javier Guillermo ISASA (D.N.I. N° 20.012.497) en el cargo de Director de Infraestructura Tecnológica de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL de la UNIDAD DE COORDINACIÓN TÉCNICA del CONSEJO NACIONAL DE

COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el técnico ISASA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 16 - CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 17/12/2020 N° 64767/20 v. 17/12/2020

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1019/2020

DCTO-2020-1019-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2016-02712050-APN-DCYRI#MCO, el Decreto N° 997 del 7 de septiembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 1067 del 29 de septiembre de 2016, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES N° 1443 del 20 de diciembre de 2016 y N° 1505 del 30 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 1443/16 del entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES se dio por autorizado el traslado de la doctora María Cecilia PÉREZ ARAUJO, asesora de la ex-SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, perteneciente al entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES, entre los días 31 de octubre y 11 de noviembre de 2016, a la Ciudad de HYDERABAD (REPÚBLICA DE LA INDIA) y se le asignó la suma de EUROS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (€ 2.889,50) en concepto de viáticos por un total de ONCE (11) días y medio y de alojamiento por un total de OCHO (8) días.

Que la doctora PÉREZ ARAUJO efectuó una presentación por la que cuestionó la validez de dicha resolución y por la que reclamó ciertos importes en concepto de alojamiento.

Que tal presentación fue encausada formalmente como un recurso de reconsideración, el cual fue rechazado mediante la Resolución N° 1505/17 del ex-MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que notificada del acto por el que se rechazó el recurso incoado, la causante efectuó una nueva presentación reencausada como ampliación de fundamentos de su recurso y solicitó, en lo sustancial, que se le abonen los TRES (3) días y medio que considera adeudados en concepto de alojamiento; o en su defecto que se le abone la suma correspondiente a UN (1) día de alojamiento debido a que manifiesta que estuvo en la Ciudad de HYDERABAD (REPÚBLICA DE LA INDIA) desde el 2 de noviembre de 2016 a las 8:40 horas hasta el 10 de noviembre de 2016 a las 21:30 horas, lo que arroja un total de NUEVE (9) días de estancia y no de OCHO (8) como se había consignado en el acto atacado.

Que, asimismo, señaló que la normativa específica no exige constancias de hospedaje que su solicitud preveía el concepto de viáticos y alojamiento por el lapso total de ONCE (11) días y medio; que el acto administrativo proyecta una actitud discriminatoria en su contra dado que en otras actuaciones se trató idéntica cuestión y la solución fue diversa; y que la interpretación de la normativa no se corresponde con una interpretación generalizada, y por ello debería darse intervención a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que al respecto corresponde señalar que en el artículo 3° del Decreto N° 997/16 se define claramente a los "gastos de alojamiento" como aquellos en los que deba incurrir el personal de la Administración Pública Nacional en concepto de hospedaje, durante el transcurso de la misión o comisión de servicio.

Que resulta evidente que en el referido Decreto N° 997/16 se definen los conceptos “viáticos”, “gastos de alojamiento” y “gastos de pasajes” como TRES (3) categorías diferentes, de lo cual se infiere que ninguna de ellas se encontraría subsumida o comprendida por la otra.

Que en materia de interpretación normativa, de conformidad con abundante doctrina de los autores, jurisprudencial y de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, no resulta posible, por vía de aplicación de las reglas de la hermenéutica, el apartamiento de una norma legal cuando su texto es claro, expreso e inequívoco (Dictámenes 177:117).

Que la Decisión Administrativa N° 1067/16 establece las condiciones y exigencias a las que deben ajustarse las autorizaciones y pagos de viajes y misiones oficiales al exterior, con las excepciones allí contempladas, norma esta última que ostenta un rango normativo inferior al citado Decreto N° 997/16.

Que la finalidad del régimen normativo bajo análisis es cubrir los gastos que se producen con motivo de la misión laboral para la que fue enviado o enviada el o la agente por el empleador o la empleadora, en este caso la Administración Pública Nacional, de manera que el enviado o la enviada no deba efectuar erogaciones de su propio peculio para cumplir con el encargo.

Que al respecto, en relación al día de alojamiento que reclama la causante, corresponde agregar a lo ya expuesto que el cálculo se efectuó sobre la base de la información aportada por la agente al área administrativa respectiva del entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES y que obra asimismo en las actuaciones el comprobante de pago en concepto de alojamiento, sin observaciones por parte de la señora PÉREZ ARAUJO.

Que por otro lado, la recurrente no ha acompañado documentación o constancias de reservas hoteleras por ese día que reclama.

Que en virtud de lo expuesto, analizados que han sido los agravios planteados por la recurrente corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora PÉREZ ARAUJO contra la citada Resolución N° 1443/16 del ex-MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que ha tomado intervención la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, conforme lo dispuesto por el artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora María Cecilia PÉREZ ARAUJO (D.N.I. N° 29.857.244), quien ejerció funciones de asesora en la ex-SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO del entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES contra la Resolución N° 1443 del 20 de diciembre de 2016 del referido ex-MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la interesada que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en su artículo 100.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 17/12/2020 N° 64773/20 v. 17/12/2020

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1017/2020

DCTO-2020-1017-APN-PTE - Declárase en desuso al ex-Destructor A.R.A. “Santísima Trinidad”.

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2016-03871769-APN-MD y lo informado por el Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 55 "CONFIDENCIAL" del 20 de diciembre de 2004 del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y sus modificaciones, reclasificada a "PÚBLICO" a través de la Resolución EMGA N° 490/19, se dispuso -entre otros aspectos- pasar al Destructor A.R.A. "SANTÍSIMA TRINIDAD" cuya construcción culminó en 1980, a la Condición de Alistamiento VI (Unidad Radiada), instruyéndose a la entonces DIRECCIÓN GENERAL DEL MATERIAL NAVAL (actual DIRECCIÓN GENERAL DEL MATERIAL DE LA ARMADA) a retirar de aquel los elementos y materiales que pudieran ser utilizables en otras Unidades Navales de la ARMADA ARGENTINA y, a su vez, a tramitar ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL el pertinente decreto, con el fin de declarar en desuso a dicha Unidad Naval, facultándose al citado Estado Mayor al efecto de proceder a su enajenación.

Que la concreción de la enajenación de la Unidad Naval precitada se vio demorada toda vez que existieron múltiples tratativas con autoridades municipales de distintas comunas con el objeto de convertirla en Buque Museo, sin que las mismas prosperaran.

Que con motivo de su hundimiento parcial en el muelle, acaecido en el año 2013, el deterioro natural sufrido desde la fecha de su construcción se vio acelerado debido a las tareas propias inherentes al salvamento y a la exposición a los factores adversos hidrometeorológicos, que incrementaron el proceso de corrosión generalizada que la afecta.

Que asimismo, y debido a su condición de rezago, carece, entre otros aspectos -en forma absoluta-, de capacidades náuticas esenciales, como ser estanqueidad y estabilidad, por lo que se torna irrazonable continuar manteniendo a flote a la ex-Unidad Naval y concretar su remolque y hundimiento con honores, como estaba previsto en la Resolución EMGA N° 138/17 "CONFIDENCIAL", reclasificada a "PÚBLICO" a través de la Resolución EMGA N° 490/19 y revocada por la Resolución EMGA N° 672/20, habida cuenta, además, del riesgo de acaecimiento de un nuevo accidente, del esfuerzo humano y de las erogaciones que ello exigiría.

Que por el grave estado de deterioro en que se encuentra, resulta imprescindible -en mérito al interés general comprometido-, declararlo en desuso y autorizar su enajenación del patrimonio del Estado Nacional conforme a las normas legales vigentes.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el artículo 99, incisos 1, 12 y 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase en desuso al ex-Destructor A.R.A. "SANTÍSIMA TRINIDAD", bajo dependencia actual del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA para que proceda a su enajenación definitiva del patrimonio del ESTADO NACIONAL, conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Agustín Oscar Rossi

e. 17/12/2020 N° 64771/20 v. 17/12/2020

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN**Decreto 1015/2020****DCTO-2020-1015-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-80184439-APN-SSRPJYCA#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Carlos Osvaldo ERNST ha presentado su renuncia, a partir del 1° de diciembre de 2020, al cargo de FISCAL GENERAL DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 1° de diciembre de 2020, la renuncia presentada por el doctor Carlos Osvaldo ERNST (D.N.I. N° 7.996.684) al cargo de FISCAL GENERAL DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 17/12/2020 N° 64766/20 v. 17/12/2020

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 2203/2020

DECAD-2020-2203-APN-JGM - Estructuras organizativas. Modificaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-77868578-APN-DNDO#JGM, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 706 del 28 de agosto de 2020, 732 del 4 de septiembre de 2020 y las Decisiones Administrativas Nros. 1080 del 19 de junio de 2020 y 1314 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 706/20, modificatorio de la Ley de Ministerios, se transfirieron al MINISTERIO DE ECONOMÍA las competencias en materia de elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional energética, entonces asignadas al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobaron el Organigrama de Aplicación y los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por el Decreto N° 732/20 se transfirió la SECRETARÍA DE ENERGÍA de la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO al ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con sus unidades organizativas, créditos presupuestarios, bienes y dotaciones vigentes a la fecha y el personal con su actual situación de revista, y se modificó la conformación organizativa y los Objetivos de ambos Ministerios.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 1314/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con excepción de la correspondiente a la SECRETARÍA DE FINANZAS.

Que en función de las competencias asignadas al MINISTERIO DE ECONOMÍA resulta necesario transferir a su órbita diversas unidades organizativas dependientes de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, en consecuencia, resulta necesario efectuar modificaciones en las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del MINISTERIO DE ECONOMÍA, e incorporar, homologar y derogar diversos cargos pertenecientes a ambas Jurisdicciones en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención de su competencia.

Que los servicios jurídicos permanentes de las Jurisdicciones involucradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérense del ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA las unidades cuya denominación y dependencia obran en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-86236698-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Las transferencias aludidas comprenden las unidades organizativas, créditos presupuestarios, bienes y dotaciones vigentes a la fecha y el personal con su actual situación de revista.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Anexo Ib del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, correspondiente a la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por el que con igual denominación obra en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-77874960-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Suprímense del Anexo II del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020 la Responsabilidad Primaria y Acciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyense los Anexos IIIa y IIIc del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, correspondientes a la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, respectivamente, por los que con igual denominación obran en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-77876590-APN-DNDO#JGM) al presente artículo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 5°.- Suprímense del Anexo IV del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, en la parte correspondiente a las unidades organizativas de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, las Acciones de la Auditoría Interna Adjunta de Energía y Minería y de sus dependientes: Supervisión de Auditoría de Minería y Supervisión de Auditoría de Energía, así como las de la Auditoría Interna Adjunta de Industria, Pyme y Comercio y de su dependiente Supervisión de Auditoría de la Pequeña y Mediana Empresa, Emprendedores y Comercio Interior.

ARTÍCULO 6°.- Incorpóranse al Anexo IV del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, en la parte correspondiente a las unidades organizativas de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, las Acciones de la Auditoría Interna Adjunta de Pyme y Minería y de su dependiente Supervisión de Auditoría de Pyme y Minería y las de la Auditoría Interna Adjunta de Industria y Comercio y de su dependiente Supervisión de Auditoría de Comercio Interior, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-86237816-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 7°.- Suprímense del Anexo IV del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, en la parte correspondiente a las unidades organizativas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, las Acciones de la Dirección de Asuntos Legales de Energía y de la Dirección de Asuntos Contenciosos de Energía, ambas dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, y las acciones de las unidades dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE ENERGÍA : Coordinación de Recursos Financieros, Dirección de Compras y Contrataciones de Energía, Dirección de Contabilidad y Finanzas de Energía, sus dependientes Coordinación de Ejecución del Gasto y Coordinación de Rendición de Cuentas y Registros, y Dirección de Presupuesto de Energía y su dependiente Coordinación de Programación Financiera de Energía.

ARTÍCULO 8°.- Homológanse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-86238755-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el Anexo Ib del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1314 del 22 de julio de 2020, correspondiente a la estructura de primer nivel operativo de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por el que con igual denominación obra en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-77880525-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese en el Anexo II del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1314 del 22 de julio de 2020, la parte correspondiente a la Responsabilidad Primaria y Acciones de las unidades organizativas dependientes de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-86239649-APN-DNDO#JGM) al presente artículo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 11.- Sustitúyense los Anexos IIIa y IIIc del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1314 del 22 de julio de 2020, correspondientes a la estructura de segundo nivel operativo de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, respectivamente, por los que con igual denominación obran en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-77883323-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 12.- Incorpóranse al Anexo IV del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1314 del 22 de julio de 2020, en la parte correspondiente a las unidades organizativas de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las Acciones de la Auditoría Interna Adjunta de Energía y de su dependiente Supervisión de Auditoría de Energía, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-77884390-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 13.- Sustitúyese en el Anexo IV del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1314 del 22 de julio de 2020, la parte correspondiente a las Acciones de las unidades organizativas de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-86240543-APN-DNDO#JGM) al presente artículo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 14.- Incorpóranse y homologáanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-77886831-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 15.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y a la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2020 N° 64740/20 v. 17/12/2020

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Decisión Administrativa 2202/2020

DECAD-2020-2202-APN-JGM - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-55117098-APN-DDYME#CNCPS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, la Resolución de la ex-SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el marco de Regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la referida Ley establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional ser argentino nativo, por opción o naturalizado, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada, a pedido de la Jurisdicción solicitante, a exceptuar el cumplimiento de tal exigencia.

Que por el Decreto N° 1421/02 se aprobó la Reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por la Resolución de la ex-SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48/02 se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal previsto en el artículo 9° del Anexo de dicha Ley.

Que por el expediente citado en el Visto la máxima autoridad del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con motivo de la contratación del señor Carlos Gustavo POSE RAMIREZ de nacionalidad uruguaya y del señor Isaac Leonel CARRASQUEL MONTES DE OCA de nacionalidad venezolana, tramita la excepción a las prescripciones del artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que la complejidad de las misiones y funciones del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN hace aconsejable fortalecer y complementar su labor, posibilitando

la incorporación de las personas mencionadas dado que las mismas reúnen las condiciones adecuadas para las tareas que van a desempeñar.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por exceptuado al señor Carlos Gustavo POSE RAMIREZ (D.N.I. N° 93.637.487), de nacionalidad uruguaya, del requisito de nacionalidad para ingresar a la Administración Pública Nacional previsto en el inciso a) del artículo 4° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 a los efectos de ser contratado por el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Dase por exceptuado al señor Isaac Leonel CARRASQUEL MONTES DE OCA (D.N.I. N° 95.729.533), de nacionalidad venezolana, del requisito de nacionalidad para ingresar a la Administración Pública Nacional previsto en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 a los efectos de ser contratado por el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 17/12/2020 N° 64737/20 v. 17/12/2020

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decisión Administrativa 2201/2020

DECAD-2020-2201-APN-JGM - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-27227234-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y 132 del 10 de febrero de 2020 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.467 se estableció que no se podrán cubrir los cargos en la reserva prevista en el artículo 6° de dicha ley, existentes a la fecha de sanción de la referida ley, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de ONCE (11) cargos vacantes y financiados en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo

descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, encuadrados en las previsiones del artículo 2°, inciso h) del Decreto N° 132/20.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20, y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por designadas con carácter transitorio, a partir de las fechas que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a las personas consignadas en el ANEXO (IF-2020-85871099-APN-INADI#MJ) que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos, niveles y grados allí indicados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2020 N° 64616/20 v. 17/12/2020

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Decisión Administrativa 2194/2020

DECAD-2020-2194-APN-JGM - Dase por designado Director de Seguimiento de Gestión.

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-78319055-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 262 del 28 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados

presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 262/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Seguimiento de Gestión de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 10 de noviembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Pablo Daniel GARRERA (D.N.I. N° 32.448.945) en el cargo de Director de Seguimiento de Gestión de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado GARRERA los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 10 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 17/12/2020 N° 64583/20 v. 17/12/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Decisión Administrativa 2193/2020

DECAD-2020-2193-APN-JGM - Dase por designado Director General de Comunicación Institucional.

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-69700250-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Comunicación Institucional de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2020 y hasta el 12 de noviembre de 2020, al licenciado Renato Mauricio FUMERO (D.N.I. N° 29.319.134) en el cargo de Director General de Comunicación Institucional de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado FUMERO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Jorge Horacio Ferraresi

e. 17/12/2020 N° 64581/20 v. 17/12/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decisión Administrativa 2195/2020

DECAD-2020-2195-APN-JGM - Dase por designado Director de Administración y Gestión de Personal.

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-80104034-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1314 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1314/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con excepción de la correspondiente a la SECRETARÍA DE FINANZAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Administración y Gestión de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de diciembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al contador público Rubén Alejandro MARTÍNEZ (D.N.I. N° 20.540.987) en el cargo de Director de Administración y Gestión de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el contador público MARTÍNEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES**Decisión Administrativa 2199/2020****DECAD-2020-2199-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-67878693-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa 1397 del 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1397/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Supervisor/a de Auditoría Contable y Sistemas de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 5 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la contadora pública María Alejandra LAVIRGEN ENRIQUEZ (D.N.I. N° 16.198.818) en el cargo de Supervisora de Auditoría Contable y Sistemas de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la contadora pública LAVIRGEN ENRIQUEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 5 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 53 – MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Lammens

e. 17/12/2020 N° 64588/20 v. 17/12/2020

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Decisión Administrativa 2196/2020

DECAD-2020-2196-APN-JGM - Dase por designado Director de Competitividad de la Marca.

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-72512429-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1397 del 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1397/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Competitividad de la Marca de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MARCA PAÍS de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Martín Federico GIRALDA (D.N.I. N° 26.769.548) en el cargo de Director de Competitividad de la Marca de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MARCA PAÍS de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado GIRALDA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de octubre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 53 – MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Lammens

e. 17/12/2020 N° 64589/20 v. 17/12/2020

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Decisión Administrativa 2200/2020

DECAD-2020-2200-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-67524474-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1397 del 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1397/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Supervisor/a de Auditoría Operacional y Legal de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 5 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Claudia Cecilia LEMBO (D.N.I. N° 14.618.276) en el cargo

de Supervisora de Auditoría Operacional y Legal de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, Nivel B - Grado 9 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora LEMBO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 5 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Lammens

e. 17/12/2020 N° 64590/20 v. 17/12/2020

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 790/2020

RESOL-2020-790-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2020

VISTO el EX-2020-63542761-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1225 de fecha 31 de agosto de 2010, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y complementarios, N° 520 de fecha 07 de junio de 2020 y complementarios, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17741 (t.o. 200) y sus modificatorias, tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en el territorio nacional.

Que la actividad cinematográfica y audiovisual constituye un bien jurídico protegido en el artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional, mediante el cual se tutela la identidad y pluralidad cultural, el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la facultad del presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de auspiciar Concursos y otorgar premios.

Que mediante Decreto N° 1225/2010 se estableció la obligación del INCAA de promover y fomentar la producción de contenidos para televisión estableciéndose sus modalidades y alcances por medio de la actividad reglamentaria propia de este organismo.

Que con motivo de la pandemia decretada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), los Decretos N° 260/2020 y su modificatorio, N° 297/2020 y N° 520 y sus respectivas normativas modificatorias y complementarias, han establecido para toda la población de la República Argentina medidas de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", según la jurisdicción de que se trate y la evolución de la pandemia.

Que se estima propicio llamar a participar del CONCURSO NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE VIDEOMINUTO DE ANIMACIÓN, TEMÁTICA "DEL ENCIERRO" 2020, destinado a la presentación de proyectos para cortometrajes de un minuto de duración por parte de Productoras de todas las regiones del país.

Que el objetivo del Concurso es fomentar el desarrollo audiovisual nacional y generar contenidos de interés público.

Que resulta necesario establecer los requisitos y el procedimiento correspondientes a fin de hacer efectivo el trámite concursal.

Que al efecto, las Bases y Condiciones, y los Requisitos del mencionado llamado a Concurso, se encuentran incorporadas mediante IF-2020-84133039-APN-GFIA#INCAA e IF-2020-84132919-APN-GFIA#INCAA.

Que asimismo para la integración del Jurado, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, tendrá en cuenta la paridad federal y de género.

Que la Gerencia de Fortalecimiento a la Industria Audiovisual, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Llamar a participar del CONCURSO NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE VIDEOMINUTO DE ANIMACIÓN, TEMÁTICA "DEL ENCIERRO" 2020, a productores de todo el país, para la presentación de propuestas

de proyectos de UN (1) episodio, con una duración total de UN (1) minuto, más TREINTA (30) segundos de títulos y créditos correspondientes a placas y mención del equipo técnico, destinados a su reproducción a través de canales de televisión o plataformas digitales, para fomentar el desarrollo audiovisual nacional y generar contenidos de interés público.

ARTÍCULO 2°.- Fijar un período de SESENTA (60) días corridos, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de esta Resolución, para la presentación de los proyectos cuyas condiciones de participación, requisitos a cumplir y premios a ser otorgados se establecen en las Bases y Condiciones, y Requisitos del Concurso, obrantes IF-2020-84133039-APN-GFIA#INCAA e IF-2020-84132919-APN-GFIA#INCAA, respectivamente, que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Dejar constancia que las Bases y Condiciones serán publicadas en el sitio web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, <http://www.incaa.gov.ar>.

ARTÍCULO 4°.- Dejar constancia que la participación en el presente Concurso implica el conocimiento y aceptación de lo establecido en las Bases y Condiciones, y en los Requisitos del mismo.

ARTÍCULO 5°.- Dejar constancia que la presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Adalberto Puenzo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2020 N° 64245/20 v. 17/12/2020

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 791/2020

RESOL-2020-791-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2020

VISTO el EX-2020-27495897-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, y las Resoluciones INCAA N° 1477-E de fecha 22 de Noviembre de 2017 y modificatorias, N° 1813-E de fecha 28 de Noviembre de 2019, N° 51-E de fecha 13 de Febrero de 2020, N° 117-E de fecha 10 de Marzo de 2020, N° 341-E de fecha 02 de Julio de 2020, N° 532 de fecha 09 de Setiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INCAA N° 1477-E/2017 y modificatorias se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DOCUMENTALES, el cual estará conformado por CINCO (5) integrantes, que tendrá como finalidad emitir dictamen respecto a la pertinencia de la asignación de los beneficios establecidos para los proyectos documentales encuadrados dentro de lo establecido en la Resolución que regula el otorgamiento de los subsidios por otros medios de exhibición y los que hayan sido presentados en el marco de lo establecido en mencionada normativa.

Que el Comité evaluará CUARENTA (40) proyectos documentales, los cuales ingresarán al Comité desde la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual a medida que se cumpla con la presentación de la totalidad de los requisitos establecidos para la evaluación correspondiente.

Que el Comité tendrá un plazo máximo de TRES (3) meses desde su designación y conformación definitiva para emitir los dictámenes pertinentes no impidiendo este plazo dictaminar los proyectos sometidos a su consideración en un lapso menor.

Que los miembros del Comité cesarán en sus funciones a los TRES (3) meses o luego de haber evaluado los CUARENTA (40) proyectos contados a partir del momento de su designación.

Que los miembros son designados conforme lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 17741 (t.o. 2001) y sus modificatorias por el Consejo Asesor nombrado por Decreto N° 877/2017.

Que el Consejo Asesor del Organismo ha tomado intervención en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 17741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

Que por Resolución INCAA N° 1813-E/2019 se designaron a los miembros integrantes del Comité: Sra. Lucrecia Dina MASTRÁNGELO, Sra. Romina SAVARY, Sra. Adriana Nidia YURCOVICH, Sr. Alejandro Federico HARTMANN y el Sr. Fernando Jorge MOLNAR.

Que por Resolución INCAA N° 51-E/2020 se aceptó la renuncia del Sr. Alejandro Federico HARTMANN y se designó al miembro suplente Sra. María Eugenia FERRER

Que los miembros del Comité cumplen con los requisitos de admisibilidad que se establecen en el artículo 20 de la Resolución INCAA N° 1477-E/2017 y modificatorias a los fines de la integración del COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DOCUMENTALES N° 33.

Que los miembros designados cesan en su cargo una vez analizados los CUARENTA (40) proyectos y en un plazo que no exceda a TRES (3) meses.

Que los integrantes del Comité tendrán funciones de asesoramiento técnico en cuanto a la evaluación de los proyectos presentados en condiciones de ser evaluados, dichas funciones serán por el tiempo determinado establecido, sin relación de dependencia con el Organismo.

Que por la labor llevada a cabo se abona una suma determinada en concepto de honorarios conforme la condición impositiva.

Que por Resoluciones INCAA N° 117-E/2020, N° 341-E/2020 y N° 532/2020 se prorrogó las funciones del Comité.

Que teniendo en cuenta la cantidad de proyectos que se encuentran para el análisis de los Comités y en el entendimiento de continuar con el tratamiento de los mismos con el objeto de llevar a cabo las medidas de fomento en virtud de lo establecido en la Resolución INCAA N° 1477-E/2017, resulta razonable prorrogar el funcionamiento del Comité por el plazo de TRES (3) meses a contar desde el vencimiento del plazo establecido en la Resolución INCAA N° 532/2020.

Que la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorrogar la designación por el plazo de TRES (3) meses de los miembros del COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DOCUMENTALES N° 33: Señora Lucrecia Dina MASTRÁNGELO (D.N.I. N° 13.788.835), Señora Romina SAVARY (D.N.I. N° 26.636.254), Señora Adriana Nidia YURCOVICH (D.N.I. N° 6.706.236), Señor Fernando Jorge MOLNAR (D.N.I. N° 26.194.270) y Señora María Eugenia FERRER (D.N.I. N° 24.097.659) quienes cesarán en sus funciones una vez evaluados la totalidad de los proyectos que se le asignarán oportunamente.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la prórroga comenzará a regir una vez vencido el plazo establecido en la Resolución INCAA N° 532-E/2020.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el monto total a abonar en concepto de honorarios por la prórroga de funcionamiento del Comité, por la tarea a realizar por el período indicado, asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 223.575,00.-).

ARTÍCULO 4°.- Determinar que el monto mencionado en el artículo precedente será abonado de manera mensual por el período de TRES (3) meses por la suma de PESOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 13.750,00.-) para aquellos integrantes que su condición impositiva sea de Monotributista siendo el caso de la Señora Romina SAVARY, la Señora Adriana Nidia YURCOVICH y el Señor Fernando Jorge MOLNAR y por la suma de PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 16.637.50.-) para aquellos integrantes que su condición impositiva sea Responsable Inscripto, siendo el caso de la Señora Lucrecia Dina MASTRÁNGELO y María Eugenia FERRER.

ARTÍCULO 5°.- Imputar el gasto a la partida presupuestaria correspondiente, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Organismo.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Adalberto Puenzo

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 792/2020****RESOL-2020-792-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2020

VISTO el EX-2020-79062745-APN-SGRRHH#INCAA, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1032 de fecha 03 de agosto de 2009 y N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, las Resoluciones del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA del PODER JUDICIAL de la CIUDAD DE BUENOS AIRES N° 125 de fecha 13 de febrero de 2020 y N° 482 de fecha 29 de mayo de 2020, las Resoluciones INCAA N° 1260-E de fecha 10 de agosto de 2018 y N° 45-E de fecha 11 de febrero de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INCAA N° 1260-E/2018 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en su primer y segundo nivel operativo.

Que entre las unidades creadas se encuentra la AGENCIA DE PROMOCIÓN INTERNACIONAL DE LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL (APIIA).

Que dentro de la órbita de dicha Agencia se desarrolla el FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA.

Que el Señor Fernando Enrique JUAN LIMA, quien oportunamente se desempeñó como Vicepresidente del INSTITUTO fue designado transitoriamente por Resolución INCAA N° 45-E/2020, en las funciones de Presidente de dicho Festival, con carácter ad-honorem.

Que ante el vencimiento de su designación, debe procederse con la prórroga de la misma.

Que el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA del PODER JUDICIAL de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, donde se desempeña el citado funcionario se ha expedido favorablemente mediante Resoluciones N° 125/2020 y 482/2020.

Que atento lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1536/2002, es facultad de la máxima autoridad del Instituto, determinar su propia estructura, así como la designación y asignación de funciones de su personal.

Que la Gerencia General y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y en los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar la designación transitoria del Sr. Fernando Enrique JUAN LIMA (DNI 20.005.503), con carácter ad honorem, en las funciones de PRESIDENTE DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 10 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Reconocer las erogaciones realizadas en concepto de gastos de representación del Instituto en el ejercicio de sus funciones, con motivo de implementar políticas de promoción de Contenidos Audiovisuales Nacionales, en festivales y mercados internacionales, conforme a la normativa vigente, a través del análisis que realice la COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 17/12/2020 N° 64258/20 v. 17/12/2020

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Resolución 708/2020****RESOL-2020-708-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-72797949-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1064 del 10 de julio de 2014, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y lo solicitado por la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación de la función como Coordinadora de Información Parlamentaria, de la Licenciada María BOUILLE (D.N.I. N° 22.654.972), dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 16 de octubre de 2020.

Que por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 1064 del 10 de julio de 2014 se designó a la Licenciada Da. María BOUILLE (D.N.I. N° 22.654.972), en la Planta Permanente como Profesional Experto de Gestión de la Información Parlamentaria Nivel A, Grado 1 - Tramo General - Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en la entonces SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que los ministros serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por los artículos 1° y 2° de la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo mencionado se encuentra vacante y financiado, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas al mismo.

Que, de acuerdo a lo solicitado, resulta necesario instrumentar, a partir del 16 de octubre de 2020, la asignación de la función de Coordinadora de Información Parlamentaria a la Licenciada María BOUILLE (D.N.I. N° 22.654.972), quien cuenta con una amplia experiencia y formación profesional en la materia del cargo a cubrir, en los términos del Título X del convenio citado precedentemente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante IF-2020-81202796-APN-DGAJ#JGM, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase transitoriamente, a partir del 16 de octubre de 2020, y por el plazo establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO

(SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la función de Coordinadora de Información Parlamentaria a la Licenciada María BOUILLE (D.N.I. N° 22.654.972), Nivel A Grado 3, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero

e. 17/12/2020 N° 64325/20 v. 17/12/2020

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 709/2020

RESOL-2020-709-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2020

VISTO el Expediente EX 2020-87281551-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, las Leyes N° 26.092 de creación de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA – ARSAT y N° 19.550 de Sociedades Comerciales; el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019; la Nota NO-2020-25097618-APN-SIGEN de fecha de 10 de abril de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.092 se creó la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA – ARSAT, la que se rige por su Estatuto, por el Capítulo II, Sección VI, Artículos 308 a 312, de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias, y las disposiciones de dicha Ley.

Que la Ley N° 19.550 (t.o. 1984) prevé la convocatoria de Asambleas sin su publicación cuando se reúnan Accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones que se adopten sean por unanimidad de las acciones con derecho a voto.

Que el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, asigna a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la competencia propia de administrar la participación del Estado en la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA – ARSAT.

Que corresponde designar Síndicos Titulares y Suplentes, conforme lo estipulado en el Estatuto Social de la Empresa.

Que, a tales fines, resulta necesaria la convocatoria de una Asamblea General Ordinaria Unánime Autoconvocada de Accionistas, la que se realizará el día 16 de diciembre de 2020 a las 12 horas.

Que, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes, resulta necesario designar a la persona que ejercerá la representación legal de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en dicha Asamblea, conforme lo prescribe la Ley N° 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias.

Que el señor Pablo Norberto DELGADO (D.N.I. N° 20.797.335) ha sido designado mediante el Decreto N° 86 de fecha 27 de diciembre de 2019 en el cargo de SECRETARIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y por ello, deviene como la persona idónea para ejercer la representación de los derechos derivados de la titularidad de las acciones correspondientes al Estado Nacional en el EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA - ARSAT, conforme a las instrucciones y cuyo ejercicio corresponde a esta Jurisdicción.

Que mediante IF-2020-87439558-APN-DGAJ#JGM, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Jurisdicción ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), y los Decretos N° 7/19 y N° 50/19.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Designese como Representante de los derechos derivados de la titularidad de las acciones correspondientes al Estado Nacional en la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA - ARSAT, al Señor Pablo Norberto DELGADO (DNI N° 20.797.335), a fin de su concurrencia a la Asamblea General Ordinaria Unánime Autoconvocada a realizarse el día 16 de diciembre de 2020 a las 12 horas.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que es función del Representante comprendido en el Artículo precedente:

a. Concurrir a la Asamblea Ordinaria Unánime Autoconvocada para la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA – ARSAT.

b. Firmar el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas.

c. Votar cada uno de los puntos del Orden del Día de acuerdo a lo establecido en las instrucciones impartidas por esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme el Anexo I (IF-2020-87350327-APN-SCA#JGM) y solicitar que se deje constancia en el Acta Asamblearia del sentido de su voto.

d. Remitir a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS copia del Acta de Asamblea, comunicando los resultados y decisiones adoptadas.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la presente medida no generará erogación alguna para este Organismo.

ARTÍCULO 4°. – Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, notifíquese a los interesados, y archívese.

Santiago Andrés Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2020 N° 64329/20 v. 17/12/2020

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 125/2020

RESOL-2020-125-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-40089910-APN-DNGIYPS#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, efectuada por la entidad "ASOCIACIÓN MUTUAL 2 DE SEPTIEMBRE 2015".

Que por Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos que

deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 6° del Anexo I de la mencionada resolución establece que: “La SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitirá el acto administrativo que dispondrá el alta de la Entidad y la asignación del respectivo Código de Descuento, o la denegación de la solicitud”.

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, determinando las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Ministerios que asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que mediante Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa hasta Nivel Subsecretaría, en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales, en donde se advierte la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018 y sus modificatorios, se incorpora en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, la cual tiene dentro de sus acciones la de administrar el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que, en virtud de ello, el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante, la cual cumplimenta lo requerido en el marco normativo citado precedentemente, por lo cual se aconseja la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES del Decreto N° 14/12 a “ASOCIACIÓN MUTUAL 2 DE SEPTIEMBRE 2015” y la asignación del código de descuento N° 410052 para Cuota Social.

Que mediante IF-2020-75145161-APN-DGAJ#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES a “ASOCIACIÓN MUTUAL 2 DE SEPTIEMBRE 2015”, a quien se le asignará el Código de Descuento N° 410052 para “Cuota Social”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ana Gabriela Castellani

e. 17/12/2020 N° 64614/20 v. 17/12/2020

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL**

Resolución 63/2020

RESOL-2020-63-APN-SABYDR#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-81971231- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria y RESOL-2018-25-APN-SAV#MA

de fecha 2 de marzo de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Qué en virtud de la mencionada normativa se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.967 y por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual periodo de tiempo.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que, en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-25-APN-SAV#MA de fecha 2 de marzo de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se aprobó el Protocolo de Calidad para “LANGOSTINOS ENTEROS CONGELADOS A BORDO”.

Que la firma ALTAMARE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-68518543-8), con sede social en Macizo Número 8, Lote N° 28 del Parque Industrial Pesquero, de la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del CHUBUT y permisos de pesca vigentes para los Buques “PUENTE CHICO” Matrícula N° 0756 y “PUENTE SAN JORGE” Matrícula N° 0207, ambos inscriptos en el Registro de la Pesca bajo los Nros. BU00055 y BU00150 respectivamente, emitidos por la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y AGRICULTURA, de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir el producto “LANGOSTINOS ENTEROS CONGELADOS A BORDO” comercializado mediante la marca “ALTAMARE”.

Que la peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la Ley N° 26.967 y la mencionada Resolución N° 392/05, para la obtención del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para “LANGOSTINOS ENTEROS CONGELADOS A BORDO”, aprobado por la citada Resolución N° RESOL-2018-25-APN-SAV#MA.

Que el área correspondiente de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, elaboró el Informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la firma ALTAMARE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-68518543-8), con sede social en Macizo Número 8, Lote N° 28 del Parque Industrial Pesquero, de la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del CHUBUT y con permisos de pesca vigentes para los Buques “PUENTE CHICO” Matrícula N° 0756 y “PUENTE SAN JORGE” Matrícula N° 0207, ambos inscriptos en el Registro de la Pesca bajo los Nros. BU00055 y BU00150 respectivamente, emitidos por la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y AGRICULTURA, de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para distinguir al producto “LANGOSTINOS ENTEROS CONGELADOS A BORDO”, con Registros Nros. 2657/103206/1 y 3329/103207/1 para la marca: “ALTAMARE”, aprobados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de acuerdo a los Informes Gráficos Nros. IF-2019-81971128-APN-DGDMA#MPYT y IF-2019-81971085-APN-DGDMA#MPYT, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del entonces MINISTERIO DE Economía Y PRODUCCIÓN y la Resolución N° RESOL-2018-25-APN-SAV#MA de fecha 2 de marzo de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que como Informe Gráfico registrado con el N° IF-2020-67232834-APN-SABYDR#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en la muestra de rótulo y/o elemento de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que como Informe Gráfico registrado con el N° IF-2019-81971034-APN-DGDMA#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hácese saber a la firma ALTAMARE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-68518543-8), la obligatoriedad del uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo precedente; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.magyp.gob.ar/normativa/

e. 17/12/2020 N° 64521/20 v. 17/12/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución 64/2020

RESOL-2020-64-APN-SABYDR#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-40545990--APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 22 de fecha 30 de enero de 2012 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex- MINISTERIO DE

AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y RESOL-2018-83-APN-SAYBI#MA de fecha 21 de agosto de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la mencionada normativa, se concede a los solicitantes el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por dicha ley y la citada Resolución N° 392/05, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por Resolución N° 22 de fecha 30 de enero de 2012, de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó el protocolo de calidad para el producto “NARANJAS DULCES FRESCAS”.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el Servicio Aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-83-APN-SAYBI#MA de fecha 21 de agosto de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se concedió el derecho de uso sin exclusividad del sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la firma TREBOL PAMPA S.A. (C.U.I.T. N° 33-70722744-9), Constancia de Habilitación de Establecimientos de Empaque N° E-0123-a-C, con domicilio en la Ruta Provincial 22, Km 5, de la Localidad de Estación Yuquerí, Departamento de Concordia, Provincia de ENTRE RÍOS, emitido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para el producto: “NARANJAS FRESCAS”, para las marcas: “Pampa”, “Trebol”, “Yukisol”, “Oro Verde”, “Fina”, “Baby”, “Tres Estrellas”, “Egsa”, “SM Fruit” y “Unifrutti”.

Que la firma TREBOL PAMPA S.A. (C.U.I.T. N° 33-70722744-9), en su carácter de cesionaria ha solicitado la renovación del derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” para el producto y las marcas ut supra mencionados.

Que la solicitante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Ley N° 26.967 y por la mencionada Resolución N° 392/05 para la renovación del derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el contrato de cesión temporal y renuévase el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” a la firma TREBOL PAMPA S.A. (C.U.I.T. N° 33-70722744-9), Constancia de Habilitación de Establecimientos de Empaque N° E-0123-a-C, con domicilio en la Ruta Provincial 22, Km 5, de la Localidad de Estación Yuquerí, Departamento de Concordia, Provincia de ENTRE RÍOS, emitido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para el producto: “NARANJAS FRESCAS”, para las marcas: “Pampa”, “Trebol”, Yukisol”, “Oro Verde”, “Fina”, “Baby”, “Tres Estrellas”, “Egsa”, “SM Fruit” y “Unifrutti”, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución N° 22 de fecha 30 de enero de 2012, de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 2°.- La renovación del derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” se acuerda por el plazo de DOS (2) años a contarse a partir del día 23 de agosto de 2020, debiendo el cesionario cumplimentar durante la vigencia del derecho de uso del referido Sello con todos los recaudos, requisitos, obligaciones y condiciones generales y particulares exigidos en la Ley N° 26.967 y en la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005, de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en la muestra de rótulo y/o elemento de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que como Informes Gráficos Nros. IF-2020-40545483-APN-DGDMA#MPYT, IF-2020-40545512-APN-DGDMA#MPYT, IF-2020-40545521-APN-DGDMA#MPYT, IF-2020-40545578-APN-DGDMA#MPYT, IF-2020-40545649-APN-DGDMA#MPYT, IF-2020-40545667-APN-DGDMA#MPYT, IF-2020-40545682-APN-DGDMA#MPYT, IF-2020-40545696-APN-DGDMA#MPYT, IF-2020-40545817-APN-DGDMA#MPYT, IF-2020-40545709-APN-DGDMA#MPYT, IF-2020-40545765-APN-DGDMA#MPYT, IF-2020-40545833-APN-DGDMA#MPYT, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la firma TREBOL PAMPA S.A. (C.U.I.T. N° 33-70722744-9) la obligatoriedad del uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo anterior; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.magyp.gob.ar/normativa/

e. 17/12/2020 N° 64525/20 v. 17/12/2020

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 454/2020

RESOL-2020-454-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2020

VISTO: El expediente EX-2020-48522451-APN-DRI#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN, la Disposición SSCyPA N° 4 del 08 de octubre de 2015, el Decreto N° 2186 del 19 de noviembre de 2014, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992) y sus Decretos Modificatorios N° 7 del 10 de diciembre de 2019 y N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Resolución MAyDS N° 160 del 14 de marzo de 2018, la Decisión Administrativa N° 262 del 2 de marzo de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que en el año 2004 se sancionó la Ley nro. 25.916 (denominada “Gestión Integral de Residuos Domiciliarios”), en virtud de la cual se establecieron los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de los residuos domiciliarios.

Que la citada norma incluyó dentro de esta categoría a los residuos de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional, con excepción de aquellos que se encuentren regulados por normas específicas.

Que de igual manera estableció que sería el Ejecutivo Nacional el encargado de formular las políticas y promoción de programas, en tanto las autoridades competentes de cada jurisdicción las responsables de la gestión.

Que en concordancia con el referido mandato legal, en el año 2005 la entonces Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS), dependiente del Ministerio de Salud y Ambiente, presentó la Estrategia Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (ENGIRSU), que tenía por finalidad revertir las inadecuadas prácticas del manejo de los residuos sólidos urbanos, con el fin primordial de mejorar la salud de la población, entendiendo a la salud en su sentido más amplio, con el propósito de ser implementada en todo el país en fases de corto, mediano y largo plazo, pensado para un horizonte temporal establecido en veinte años (2005- 2025).

Que la Estrategia Nacional se fundamentó en un criterio de integralidad (reducción en origen, segregación domiciliaria, recolección y transporte, transferencia y regionalización), procesamiento (reciclado de inorgánicos, compostaje de orgánicos y otros), y centro de disposición final (CDF).

Que, de manera concomitante, se apoyó en los principios fundamentales de: a) Preservación de la salud pública; b) Preservación ambiental; c) Disminución significativa de residuos a generar y disponer con la aplicación de procesos de minimización y valorización a través de las 4R; y d) Disposición final de los RSU en forma sostenible y erradicación y posterior clausura de los basurales a cielo abierto.

Que, a tal efecto, se focalizó en cinco objetivos específicos: 1. Reducción y valorización de RSU; 2. Implementación de la GIRSU; 3. Clausura de basurales a cielo abierto; 4. Recopilación, procesamiento y difusión de la información; y 5. Comunicación y participación.

Que, en el año 2009, a través de la Resolución SAyDS Nº 16, se creó el área de trabajo “Coordinación General para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos”, definiéndose entre sus objetivos generales: 1. Implementar la Estrategia Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, mediante la complementación de recursos técnicos y financieros; 2. Articular con otras áreas del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal lo relativo a la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos; 3. Realizar el seguimiento y control de los trabajos que en materia de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos se realicen en el ámbito de la Secretaría; 4. Identificar, analizar y evaluar el estado de situación en las distintas jurisdicciones en lo relativo a la gestión de Residuos Sólidos Urbanos, considerando sus circunstancias y particularidades.

Que, asimismo, en el año 2009, por medio de la Resolución SAyDS Nº 21, se realizó el lanzamiento del Observatorio Nacional para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos, que se constituyó en un espacio para la formación, información y comunicación ambiental de las políticas públicas vinculadas al desarrollo sustentable en materia de residuos sólidos urbanos.

Que, de igual manera, la Coordinación General contó con otro importante componente, denominado “Programas Municipales para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos” (PMGIRSU), financiado con aportes del tesoro nacional (Fuente 11).

Que este último componente fue diseñado para brindar asistencia técnico-financiera a municipios de todo el país, con el objetivo de lograr una gestión sustentable de los residuos sólidos urbanos través del desarrollo de proyectos en lo referente a: 1) La elaboración y desarrollo de Planes Integrales de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos; 2) La ejecución de proyectos para la eliminación de basurales a cielo abierto; 3) La construcción de rellenos sanitarios o la ampliación de rellenos existentes; 4) El montaje de plantas de separación y reciclaje de residuos sólidos urbanos, y la adquisición de equipamiento complementario; 5) La adquisición de vehículos destinados a la recolección de residuos y maquinaria asociada a su adecuada gestión; y 6) El desarrollo y ejecución de programas de gestión y capacitación en materia de residuos.

Que estos Programas se plasmaban administrativamente a través de la suscripción de un Convenio Marco, un Acta Complementaria y una Resolución ratificatoria, debiendo cumplimentarse, durante todo el proceso con las normas de procedimiento administrativo; es decir un informe técnico; el dictamen del servicio jurídico de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y el dictamen de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación; (a partir del año 2011 el organismo pasó a depender de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación).

Que, de la misma manera, se procedía a verificar la existencia de crédito presupuestario y constatar la existencia o no de cargos pendientes de rendición por parte del municipio, y culminaba con la suscripción de la Resolución del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, que autorizaba la correspondiente transferencia de fondos.

Que por Resolución SAyDS N° 782/2015 se deroga su similar N° 16/2009, conformándose en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales un grupo de trabajo denominado “Coordinación General Para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos”.

Que dicha Coordinación se avocó a tres componentes: 1. Los Programas y/o Proyectos de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos con financiamiento internacional; 2. Los Programas Municipales para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos; y 3. El Observatorio Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

Que también en el año 2015 se dictó la Disposición N° 04 de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales, en virtud de la cual se aprobó el Manual de Procedimientos Para la Tramitación Administrativa de Proyectos de Gestión Integral de residuos Sólidos Urbanos, en el que se reguló la aprobación, tramitación y rendición de fondos transferidos para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

Que, a partir de la actividad desplegada por la cartera ambiental nacional, durante el período comprendido entre los años 2007 a 2015 se gestionaron quinientos seis (506) proyectos de asistencia financiera. Durante los primeros años (2007 – 2009) los proyectos fueron reducidos, produciéndose desde entonces un incremento sostenido de los mismos, superando incluso los cien (100) por año durante el período 2012 - 2013.

Que trescientos cuarenta (340) de los proyectos (aproximadamente dos terceras partes) devinieron en transferencias por parte del Estado Nacional a favor de Municipios a lo largo y ancho del país, por un monto aproximado de Pesos Novecientos Millones (\$ 900.000.000), los que se materializaron en obras, equipos, maquinarias, capacitación, fortalecimiento institucional y otros, en tanto ciento sesenta y seis (166) concluyeron sin ningún tipo de transferencia.

Que de ese universo de trescientos cuarenta (340) proyectos con transferencias, doscientos noventa (290) fueron rendidas por los Municipios y ejecutados sus proyectos en distintas etapas, y 50 se encuentran pendientes de rendición.

Que de esos doscientos noventa (290) proyectos rendidos por los Municipios, ciento treinta y dos (132) fueron oportunamente aprobados. En tanto la tramitación de los restantes, un número aproximado de ciento cincuenta y ocho (158) proyectos fue virtualmente paralizada a partir del cambio de autoridades operado el 10 de diciembre de 2015.

Que con fecha 1 de junio del año 2016 el entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN, a través de su Director General de Asuntos Jurídicos, radicó una denuncia penal que actualmente tramita por ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal Nro. 11 (Causa 7302/2016).

Que en el marco de dichas actuaciones se remitieron a la Justicia las actuaciones administrativas originales, paralizándose la tramitación de las mismas.

Que esta indeseada situación provocó un grave menoscabo en materia ambiental, echándose por tierra el trabajo sostenido iniciado en el año 2004, y perjudicando a las Municipalidades a partir de la falta de pronunciamiento con respecto a sus rendiciones presentadas.

Que este cuadro se complejiza aún más, si se tiene en cuenta que la falta de aprobación de las rendiciones presentadas, conlleva la imposibilidad en el futuro de que las Municipalidades puedan recibir otro tipo de asistencia por parte del Estado Nacional.

Que recién un par de años después, mediante Resolución MAyDS N° 160/2018, se dispuso la creación de la “UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA RESIDUOS” (UEETR), con el objeto de diseñar el Plan Federal de Gestión Integral de Residuos y coadyuvar a la ejecución de los planes de las jurisdicciones.

Que dicha Unidad dispuso la realización de un gran número de inspecciones, a fin de verificar el cumplimiento de las acciones comprometidas por las Municipalidades. Sin embargo, en atención al tiempo transcurrido desde la suscripción de los Convenios, en muchos casos resultó imposible poder expedirse.

Que de la situación planteada se deben subrayar las consecuencias, de esta manera la paralización de las gestiones administrativas dieron lugar al vencimiento de los plazos establecidos en las actuaciones realizadas.

Que en virtud de lo establecido por el art. 4 de la referida Resolución MAyDS N° 160/2018, la Unidad quedó disuelta a partir del 31 de diciembre de 2019.

Que, en este marco, resulta imperioso a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales que se tuvieron en mira al momento de sancionarse la Ley 25.916 y definirse la Estrategia Nacional para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, generar un mecanismo para seguir adelante con la tramitación de los actuados administrativos inconclusos.

Que, en tal entendimiento, se propone la instrumentación de un régimen de regularización voluntario, del cual podrán participar todas las Municipalidades que oportunamente hayan participado del “Programas Municipales para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos”.

Que, las Municipalidades participantes podrán computar como válidas aquellas erogaciones no listadas en los Acuerdos Específicos, pero que sin embargo sean adecuadas al logro del objeto tenido en vista en el Acuerdo Marco firmado con la autoridad ambiental nacional, en concordancia con los objetivos ambientales que se tuvieron en mira al momento de sancionarse la Ley 25.916 y definirse la Estrategia Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (ENGIRSU).

Que, sin perjuicio de lo indicado precedentemente, las Municipalidades deberán asumir a su exclusivo cargo la realización de las obligaciones pendientes de cumplimiento que no resultaren computadas, garantizándose de esta manera el objetivo ambiental primigeniamente establecido.

Que la presente medida de regularización tendrá efecto en sede administrativa.

Que, la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, como así también la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependientes DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.250 (T.O. por Decreto N° 438/92) y Decretos N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Regularización GIRSU La presente establece el procedimiento de regularización de obligaciones total o parcialmente incumplidas por las Municipalidades, en el marco de los “Programas para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos” de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Podrán acogerse a la presente “REGULARIZACIÓN GIRSU” las Municipalidades con rendiciones de gastos no presentadas y/o pendientes de aprobación.

ARTÍCULO 2°. Plazo. La adhesión a la regularización podrá realizarse por única vez, dentro de los ciento ochenta (180) días de publicada la presente Resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. Declaración Jurada. La presentación deberá formalizarse a través de una Nota firmada por el/la intendente, de conformidad con el modelo que se identifica como ANEXO I (IF-2020-84770990-APN-DNR#MAD). Asimismo, deberá acompañarse una Declaración Jurada ANEXO II (IF-2020-84771302-APN-MAD) suscripta por el/la intendente, en donde se detallará:

1. Transferencias recibidas;
2. Obras/acciones comprometidas;
3. Rendición de gastos (discriminando aquellos realizados con fondos del programa, de aquellos realizados con fondos propios);
4. Obras/acciones comprometidas pendientes de ejecución;
5. Asunción de la obligación de finalizar las obras/acciones pendientes.

La Declaración Jurada deberá ser acompañada del Convenio Marco, Acta Acuerdo y respaldo documental de todas las erogaciones que se pretendan computar.

ARTÍCULO 4°. Evaluación. La presentación de la Municipalidad será sometida a evaluación por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RESIDUOS, dependiente de la SECRETARIA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE la que estará facultada a solicitar información adicional y/o disponer la realización de inspecciones a fin de constatar los extremos invocados en la Declaración Jurada. Las inspecciones se realizarán a partir de la liberación de las medidas impuestas por el Decreto N° 297/20 y sus sucesivas prórrogas cuyo texto dispone el distanciamiento social preventivo y obligatorio a efectos de impedir el contagio de la enfermedad COVID19.

ARTÍCULO 5°. Obligaciones asumidas por las Municipalidades. En todos los casos, las Municipalidades deberán asumir a su exclusivo cargo la realización de las obligaciones pendientes de cumplimiento que no resultaren computadas. Deberán definir un plazo de ejecución y finalización de las obligaciones pendientes.

ARTÍCULO 6°. Erogaciones no listadas. La SECRETARIA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en el ejercicio de sus atribuciones, quedará facultada

para computar como válidas aquellas erogaciones no listadas en los Acuerdos Específicos pero que sean adecuadas al logro del objeto tenido en vista en el Acuerdo Marco y que coadyuven a cumplimentar los objetivos ambientales que se tuvieron en mira al momento de sancionarse la Ley 25.916 y definirse la Estrategia Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (ENGIRSU).

ARTÍCULO 7°. Aprobación. Cumplidos todos los requisitos y evacuados todos los requerimientos, la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, aprobará el pedido de regularización efectuado por las Municipalidades.

ARTÍCULO 8°. Desembolsos Pendientes. Una vez aprobada la regularización, los desembolsos pendientes si los hubiere se gestionarán a través de una nueva presentación por parte del municipio.

ARTÍCULO 9°. Jurisdicción. Las aprobaciones que se realicen a partir del procedimiento de regularización tendrán efecto en sede administrativa.

ARTÍCULO 10°. Vencimiento de la regularización. Vencido el plazo para acogerse a la presente regularización, se impulsará el recupero de los fondos transferidos que no se encuentren con rendición aprobada.

ARTÍCULO 11°. De forma. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2020 N° 64383/20 v. 17/12/2020

MINISTERIO DE CULTURA
SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL

Resolución 133/2020
RESOL-2020-133-APN-SDC#MC

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-57516836-APN-CGD#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2020-62-APN-SDC#MC la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL dispuso la apertura del Concurso Nacional de Poesía denominado: "María Remedios del Valle: Capitana, Madre de la Patria" y aprobó en su ANEXO I (IF-2020-63883014-APN-DNPPC#MC) las Bases y Condiciones pertinentes.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° del ANEXO I de las Bases y Condiciones, se otorgarán CATORCE (14) premios en efectivo por PESOS QUINCE MIL (\$15.000.-) cada uno, y CATORCE (14) menciones sin premio económico.

Que en el Artículo 2° de la Resolución precitada, la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL destinó la suma de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL (\$210.000.-) para atender el pago de los premios del Concurso; y estableció, en su Artículo 4°, que el gasto que demande la medida será imputado a las partidas Presupuestarias del presente ejercicio correspondiente a la JURISDICCIÓN 72-MINISTERIO DE CULTURA-PROGRAMA 21.

Que por la Resolución N° RESOL-2020-103-APN-SDC#MC la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL designó como miembros titulares del Jurado del Concurso a las siguientes personas: Patricia Daniela Victoria GOMES, DNI 31.553.192; Francilene MARTINS, DNI 19.080.154; Florencia ABBATE, DNI 25.678.023; José Antonio MÁS MORALES, DNI 18.887.631; Carlos ÁLVAREZ NAZARENO, DNI 19.028.909.

Que fueron elevadas a consideración del antedicho Jurado 591 obras, las cuales cumplían, en todos los casos, los requisitos de admisibilidad formal y las pautas técnicas establecidas en las Bases y Condiciones del Concurso.

Que el Jurado, reunido de manera remota y luego del análisis de los trabajos y de las deliberaciones oportunas, decidió, por unanimidad de sus componentes, otorgar los 14 premios y las 14 menciones que se detallan en el ANEXO I del Acta Dictamen suscripta.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la medida cuenta con los créditos presupuestarios aprobados por la Ley N° 27.467 -PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL-, prorrogado por Decreto N° 4 de fecha 2 de enero de 2020 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta de conformidad con los Decretos No 1344/07 y sus modificatorios y N° 50/19, y con la Resolución MC N° 1074/20.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE DESARROLLO CULTURAL
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Acta Dictamen del Jurado designado por la Resolución N° RESOL-2020-103-APN-SDC#MC de fecha 12 de noviembre de 2020 y que como Anexo I (IF-2020-79267342-APN-DNPPC#MC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Declarar como ganadores/as del Concurso a: Araceli Mariel ARRECHE (DNI: 20.405.963); Silvina Isabel PATRIGNONI (DNI: 24.243.248); Hernán Darío ILELAPI (DNI: 29.927.642); Mario Adrián SILISQUE (DNI: 27.232.644); Natacha Antonela GIUSTO LAUREANO (DNI: 33.181.783); Leticia Anabel Soledad PEDRAZA (DNI: 27.067.370); Lorenzo José LUENGO (DNI: 10.835.270); Nadia Noelia SOSA (DNI: 31.765.552); Ada Rosa Lucía GÁMEZ (DNI: 14.991.576); Luisina BOSSEL (DNI: 34.044.248); Patricia Noemí ALARCÓN (DNI: 17.194.227); Natalia María GARAY (DNI: 25.033.601); Alberto Andrés SERRUYA (DNI: 12.882.855); Daniela TRAVERSO (DNI: 17.748.548).

ARTÍCULO 3°.- Disponer el pago de PESOS QUINCE MIL (\$15.000.-) a cada una de las personas citadas en el artículo precedente, en carácter de premio del Concurso Nacional de Poesía "María Remedios del Valle: Capitana, Madre de la Patria".

ARTÍCULO 4°.- Declarar como menciones del Concurso a: Nadia QUANTRAN (DNI: 33.336.477); Julia RODRÍGUEZ (DNI: 14.075.704); Luis Enrique ALTAMIRANO (DNI: 20.785.452); Adrián Sergio MAGLIERI (DNI: 22.681.012); Gabriela Lidia HEIDEL (DNI: 22.980.083); Esteban Darío BALZA (DNI: 38.817.726); Franco LANUSSE (DNI: 38.129.902); Candela Dolores MORENO CUCCO (DNI: 37.797.298); Carola Susana REYNOSO (DNI: 28.114.230); Denise Valeria DURÉ (DNI: 42.595.935); Nicolás FOIX (DNI: 26.441.851); José Osvaldo ANTEQUERA (DNI: 13.210.928); Manuel Geremías MARCHIONI FASANINI (DNI: 34.612.398); Sandra Mariel CANESSA (DNI: 18.032.798).

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas Presupuestarias del presente ejercicio correspondiente a la JURISDICCIÓN 72-MINISTERIO DE CULTURA-PROGRAMA 21.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Maria Lucrecia Cardoso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2020 N° 64600/20 v. 17/12/2020

**MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
Resolución 1871/2020
RESOL-2020-1871-APN-INT#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-86913088- -APN#INT, la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, la Resolución N° RESOL-2020-418-APN-INT#MC de fecha 16 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la designación de Sacha BARRERA ORO MALDONADO (DNI N° 92.400.603) en el cargo de Representante Provincial de MENDOZA del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, por el período 2020-2024.

Que por el Expediente N° EX-2020-42932280- -APN-DAF#INT tramitó el llamado a Concurso para la designación de TRES (3) cargos de Representantes Provinciales, uno por cada una de las siguientes provincias: MENDOZA, SAN JUAN y SAN LUIS, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 10 de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800 y

su Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, en donde establece que serán designados mediante Concurso Público de Antecedentes y Oposición convocados específicamente para cubrir dichos cargos.

Que mediante el Acta N° 600 de fecha 22 de abril de 2020 el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, resolvió llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir, entre otros, UN (1) cargo de Representante Provincial del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO de la provincia de MENDOZA, por el período 2020 – 2024 y fija la fecha de inscripción a dicho Concurso desde el 26 de mayo de 2020 al 23 de junio 2020 inclusive; y asimismo designó a los integrantes del Comité de Selección.

Que a través del Acta N° 600 de fecha 22 de abril de 2020 el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO designa a las y los expertas y expertos en la especialidad teatral que integran el Comité de Selección e invita a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a designar UN (1) experto con experiencia en materia de selección de personal para integrar dicho Comité.

Que mediante la Nota N° NO-2020-29788111-APN-ONEP#JGM la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS designa a la Doctora Rima ALLENDE, DNI N° 14.855.835 para integrar el Comité de selección actuante en el proceso de selección en cuestión.

Que la mencionada convocatoria fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA N° 34.377 de fecha lunes 11 de mayo de 2020, en el sitio web y las carteleras asignadas específicamente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, y en el sitio web de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección de Fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO informó que los postulantes inscriptos no se encuentran inhabilitados por este Organismo.

Que se invitó al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, a efecto de velar por la debida igualdad de oportunidades de hombres y mujeres, a designar UN/A (1) veedor/a titular y UN/A (1) suplente ante el Comité de Selección.

Que por el Acta N° 1 de fecha 15 de agosto de 2020, el Comité de Selección aprobó la metodología del proceso de selección y confeccionó la lista de postulantes admitidos/as y no admitidos/as.

Que por el Acta N° 2 de fecha 15 de agosto de 2020, el Comité de Selección establece los criterios de evaluación y aprueba la planilla de ponderación de la primera etapa, correspondiente a la Evaluación de Antecedentes Académicos y Laborales de las y los postulantes. Asimismo confeccionó la nómina de postulantes aprobados y no aprobados de la primera etapa del concurso.

Que se encuentran debidamente notificados mediante correo electrónico, los postulantes convocados a las entrevistas de oposición y aquellos que no han superado la primera etapa.

Que mediante el Acta N° 3 de fecha 26 de agosto de 2020, el Comité de Selección establece los criterios de evaluación y aprueba la planilla de ponderación de la segunda etapa, correspondiente a la Evaluación de Competencias Laborales para el cargo, realizada mediante una entrevista laboral a cada una y uno de los postulantes que superaron la primera etapa del proceso de selección.

Que por el Acta N° 4 de fecha 2 de septiembre de 2020, el Comité de Selección elaboró el puntaje obtenido por cada una y uno de los postulantes correspondiente a la segunda etapa del concurso para el cargo de Representante Provincial de la provincia de MENDOZA, por el período 2020 – 2024.

Que se ha cumplimentado con la etapa de evaluación del perfil psicológico, estableciéndose el coeficiente resultante por el que se multiplicará la calificación final obtenida por la sumatoria de los puntajes obtenidos por las y los postulantes en la primera y segunda etapa.

Que el Comité de Selección interviniente efectuó una valoración pormenorizada de los antecedentes de los participantes y de las entrevistas de oposición de las y los concursantes seleccionadas y seleccionados.

Que por el Acta N° 7 de fecha 14 de septiembre 2020, el Comité de Selección interviniente elaboró el orden de mérito final resultante de la calificación final obtenida por cada postulante multiplicada por el coeficiente de acuerdo a la evaluación del perfil psicológico.

Que mediante el Acta N° 608 de fecha 16 de septiembre de 2020, el Consejo de Dirección toma conocimiento del Expediente mencionado en el Visto, con el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la selección de UN (1) Representante Provincial de la provincia de MENDOZA, por el período 2020 - 2024, a los efectos de que se remita el mismo a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para su intervención de competencia.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia expidiéndose favorablemente mediante dictamen de firma conjunta N° IF-2020-75280847-APN-ONEP#JGM.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2020-1750-APN-INT#MC de fecha 6 de noviembre del 2020 se procedió a formalizar el Orden de Mérito resultante, la cual ha sido notificada a los postulantes e informados de los recursos administrativos que tienen a su disposición.

Que el presente proceso de selección se ha llevado a cabo conforme a derecho, respetándose los principios de publicidad, igualdad, mérito, transparencia, razonabilidad y del debido proceso adjetivo.

Que de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 12 de la Ley N° 19.549, el acto administrativo goza de presunción de legitimidad y su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus medios, no existiendo motivos para proceder a la suspensión de la ejecución de dicho acto.

Que habiéndose agotado el plazo para la interposición de recursos por parte de los interesados, resulta necesario formalizar la designación en el respectivo cargo a la postulante seleccionada de acuerdo al Orden de Mérito oportunamente aprobado, para garantizar el normal funcionamiento y evitar un grave perjuicio en el desenvolvimiento del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que se han incorporado a las presentes actuaciones el certificado de antecedentes penales y las Declaraciones Juradas de incompatibilidades del señor Sacha BARRERA ORO MALDONADO (DNI N° 92.400.603), quien ha sido la primero en el orden de mérito resultante.

Que la financiación de la designación que por la presente se aprueba, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA correspondiente al Ejercicio 2020.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997 y de la Resolución N° RESOL-2020-418-APN-INT#MC de fecha 16 de abril de 2020.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase al señor Sacha BARRERA ORO MALDONADO (DNI N° 92.400.603), como Representante Provincial de MENDOZA del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, cargo previsto en el Artículo 10 de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800, por el período 2020-2024.

ARTICULO 2°.- Notifíquese al designado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72- MINISTERIO DE CULTURA, Entidad 117 - INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

ARTÍCULO 4°.- El Representante designado deberá asumir el cargo dentro de los TREINTA (30) días corridos contados de la notificación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Ariel Uano

e. 17/12/2020 N° 64391/20 v. 17/12/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR****Resolución 678/2020****RESOL-2020-678-APN-SCI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-76126055- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 24.240 de Defensa del Consumidor y 27.442 de Defensa de la Competencia, los Decretos Nros. 274 de fecha 17 de abril de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 12 de fecha 12 de febrero de 2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, las Disposiciones Nros. 7 de fecha 17 de marzo de 2016 y 55 de fecha 9 de noviembre de 2016 ambas de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las Autoridades proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

Que la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, entendiéndose por tal a toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social.

Que, además, en los términos del Artículo 2° de la citada ley, proveedor es aquella persona física o jurídica de naturaleza pública o privada, que desarrolla de manera profesional, aun ocasionalmente, actividades de producción, montaje, creación, construcción, transformación, importación, concesión de marca, distribución y comercialización de bienes y servicios, destinados a consumidores o usuarios.

Que, asimismo, el Artículo 4° de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor obliga a quienes comercialicen productos o presten servicios, el deber de suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes que provee y las condiciones de su comercialización, en forma gratuita.

Que el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019 tiene por objeto asegurar la lealtad y transparencia en las relaciones comerciales y garantizar el acceso a información esencial sobre los productos y servicios comercializados en la REPÚBLICA ARGENTINA a través de canales físicos o digitales, en interés de todos los participantes del mercado.

Que mediante la Resolución N° 12 de fecha 12 de febrero de 2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se creó el “Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA)”, a través del cual todos los comercios que realicen venta minorista de productos de consumo masivo, deben informar en forma diaria para su difusión los precios de venta al público vigentes en cada punto de venta, de los productos que allí se determinan.

Que la Disposición N° 7 de fecha 17 de marzo de 2016 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, reglamentó la citada Resolución N° 12/16 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO con el objeto de determinar la totalidad de los productos de consumo masivo respecto de los cuales deberá brindarse la información requerida por el “Sistema Electrónico de Precios Argentinos (SEPA)”.

Que es deber del Gobierno Nacional garantizar los derechos esenciales de la población y su goce efectivo, resultando un interés prioritario asegurar el acceso equitativo sin restricciones a bienes básicos, tales como aquellos materiales esenciales y de mayor demanda en el sector de la construcción, tanto en lo que hace al desarrollo habitacional así como también ampliación y rehabilitación de infraestructura social y productiva.

Que, en igual medida, resulta necesario garantizar dicho acceso a los electrodomésticos que resulten esenciales en la cotidianeidad doméstica para las y los Consumidores. Que, por su parte, el adecuado funcionamiento del mercado tiene como pilar fundamental que la información sea clara y se encuentre disponible para las y los consumidores en todo momento, y que los proveedores de bienes y servicios la brinden en forma amplia y accesible.

Que, en tal sentido, resulta necesario incorporar al Sistema Electrónico de Precio Argentinos (SEPA) a los materiales esenciales y de mayor demanda en el sector de la construcción así como también a los electrodomésticos esenciales,

a fin de ampliar el acceso a la información por parte de las y los consumidores e incentivar la competencia entre los distintos agentes del mercado encargados de su comercialización.

Que, por su parte, dado el desarrollo vertiginoso que ha experimentado el comercio electrónico o “e-commerce” recientemente y toda vez que la información suministrada de un mismo proveedor puede diferir con la de los productos que se comercializan en salón de ventas o de manera presencial, corresponde incorporar a las sucursales virtuales o de tipo “web” al régimen informativo.

Que, en dicha consonancia, corresponde adecuar la categorización y procedimiento y especificaciones técnicas establecidos por la Disposición N° 7/16 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que, en tal sentido, se considera pertinente encomendar a la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la publicación de precios máximos de referencia de dichos productos, respecto de cada zona geográfica o provincia.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó, entre otros aspectos, la estructura organizativa de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría estableciendo las competencias respectivas a cada jurisdicción, designando a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y del Decreto N° 274/19.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, en su carácter de Autoridad de Aplicación de las normas reseñadas en el considerando anterior, resulta competente para entender en todo lo relativo a su implementación, estando facultada para dictar las normas complementarias, aclaratorias o interpretativas y a realizar todos los actos que se requieran para su debida aplicación.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el inciso a) del Artículo 43 de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, el inciso j) del Artículo 26 del Decreto N° 274/19 y el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 4° de la Resolución N° 12 de fecha 12 de febrero de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°.- Quedan comprendidos dentro de los comercios obligados al cumplimiento de la presente resolución, en los términos del artículo precedente, todos los establecimientos que comercialicen al por menor cualesquiera de los productos que se determinen conforme la reglamentación, con excepción de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, conforme lo establecido en la Ley N° 25.300 y su modificatoria, siendo optativo por parte de las mismas su incorporación al “Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA)”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 6° de la Resolución N° 12 de fecha 12/16 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6° - La SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO será la Autoridad de Aplicación de la presente medida, con facultades para dictar las normas aclaratorias o complementarias que resulten necesarias para su cumplimiento, en especial las necesarias para su implementación y ejecución.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Anexo I al Artículo 1° de la Disposición N° 7 de fecha 18 de marzo de 2016 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por el Anexo I que, como IF-2020-84645035-APN-SSADYC#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Artículo 3° de la Disposición N° 7/16 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- El suministro de la información deberá realizarse conforme al procedimiento y de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo II que, como IF-2020-84644898-APN-SSADYC#MDP forma parte integrante de la presente medida, en forma diaria y hasta las SEIS HORAS (6:00 hs.) del día correspondiente a aquel cuyos precios se informan. El sistema admitirá la posibilidad de recibir hasta las DIEZ HORAS (10:00 hs.) un informe rectificatorio, a través de una nueva presentación con iguales alcances que la anterior. La transferencia de los datos deberá realizarse en forma completa, antes de los horarios límite señalados. La información suministrada

rige sólo para el día en que fue remitida; de no recibirse la misma en un día de actividad comercial, o si ésta se presentara y no fuera validada por el sistema, no se publicará ningún dato del punto de venta para el día en cuestión, siendo el comercio pasible de las sanciones correspondientes”

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2020 N° 64647/20 v. 17/12/2020

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 471/2020

RESOL-2020-471-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2020

VISTO el EX-2020-63224364- -APN-DNPG#MSG del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención Belém do Pará”) aprobada por Ley 24.632, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños, la Ley de Ministerios (T.O. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y sus modificatorias, la Ley Protección contra la Violencia Familiar N° 24.417, la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes aprobada por Ley 26.061, la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales N° 26.485, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1515 del 28 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER aprobada por la Ley N° 24.632 del 13 de Marzo de 1996, tiene por objeto proteger, entre otros, los derechos de las mujeres a la vida; al respeto de su integridad física, psíquica y moral; la libertad y seguridad personales; a no ser sometidas a torturas y el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.

Que en ese marco la República Argentina, como Estado Parte, se comprometió a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.

Que el artículo 22° bis de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, establece que es competencia de este MINISTERIO DE SEGURIDAD todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías, en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático; así como entender en la organización, doctrina, despliegue, equipamiento y esfuerzos operativos de las Fuerzas Policiales y de Seguridad; supervisar su accionar individual o conjunto, de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior; y ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia; entre otras.

Que la Ley Protección contra la Violencia Familiar N° 24.417 del 7 de diciembre de 1994 indica en su Artículo 4° aquellas medidas cautelares que podrá adoptar el Poder Judicial al tomar conocimiento de denuncias relativas a lesiones, maltrato física o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar.

Que la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales N° 26.485 del 11 de marzo de 2009 describe los modos de ejercicio de la violencia contra las mujeres, los riesgos que éstos implican y las obligaciones estatales para intervenir de manera adecuada a través de acciones de prevención, sanción y erradicación de este fenómeno social, de acuerdo con los derechos que fueron reconocidos en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Que en lo que se refiere a las obligaciones específicas para la gestión de las Fuerzas de Seguridad, la Ley N° 26.485 fija la obligación de fomentar en las Fuerzas Policiales y de Seguridad, el desarrollo de servicios interdisciplinarios que brinden apoyo a las mujeres que padecen violencia para optimizar su atención, derivación a otros servicios y cumplimiento de disposiciones judiciales (art. 11, inc. 5.2, ap. a).

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1515 del 28 de diciembre de 2012 se establecieron los procedimientos relativos a la restricción del uso de armas de fuego de dotación al personal involucrado, cuando se comprobare la configuración de supuestos vinculados a violencia de género, familiar, licencias psiquiátricas y/o uso ilegítimo de la fuerza.

Que el esquema organizativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD fue modificado con motivo del dictado del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020 crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS, BIENESTAR Y GÉNERO, la cual tiene por acción registrar, revisar y acompañar los procesos administrativos internos vinculados a denuncias del personal de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES observando las normativas vigentes del ejercicio de la profesión y el cumplimiento de los derechos, en el marco de sus competencias específicas. Tal circunstancia obliga a readecuar los criterios de aplicación y levantamiento de la medida regida por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1515 del 28 de diciembre de 2012, a fin de brindar claridad y certeza respecto de las facultades de intervención del MINISTERIO DE SEGURIDAD ante denuncias por violencia de género y/o intrafamiliar que involucren al personal de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES.

Que la restricción en la portación, tenencia y transporte del armamento reglamentario se adopta como medida preventiva ante denuncias por violencia de género y/o violencia intrafamiliar que involucren personal de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES y tiene como objetivo resguardar primordialmente la vida.

Que para reducir la prevalencia de la violencia de género e intrafamiliar en las instituciones de seguridad, es preciso potenciar las capacidades institucionales para facilitar las acciones que pueden prevenir la escalada de violencia una vez que ya se detectaron antecedentes en algún integrante de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES.

Que el abordaje de la violencia de género y/o intrafamiliar, debe efectuarse de manera integral y enfocarse en medidas que permitan erradicar las condiciones y circuitos de reproducción y solapamiento.

Que la violencia contra las mujeres es una problemática social que, en sus casos más extremos, pone en riesgo la vida y la integridad de las mujeres y, por lo tanto, su abordaje requiere de inmediatez ante las condiciones en las que se produce el fenómeno, las estrategias de intervención existentes y las articulaciones que se producen entre los distintos organismos intervinientes.

Que a partir de la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1021 del 28 de febrero de 2011, se crean los Centros Integrales de Género con la misión de “Recibir, canalizar y dar respuesta a cuestiones vinculadas a la “VIOLENCIA DE GÉNERO” suscitada en el ámbito laboral y doméstico cuando se encuentre involucrado personal de la Institución” como así también desarrollar iniciativas con el objetivo de generar condiciones de igualdad entre varones, mujeres e identidades de género diversas.

Que en virtud de ello, y tomando en cuenta la problemática abordada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1515 del 28 de diciembre de 2012, resulta necesaria su modificación a fin de dotar de mayor eficiencia los mecanismos establecidos para restringir la portación, tenencia y transporte del arma de dotación al personal de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES involucrado, incorporando supuestos de aplicación que la citada normativa no contempla y estableciendo requisitos específicos para su levantamiento.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud de los artículos 4°, inciso b), apartado 9°, y 22 bis, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese como artículo 1° bis de la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1515 del 28 de diciembre de 2012 el siguiente:

“ARTÍCULO 1° bis.- Facúltese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO del MINISTERIO DE SEGURIDAD, o área que en el futuro la reemplace, a solicitar a POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, GENDARMERÍA NACIONAL y POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA proceda a la restricción de la portación, tenencia y transporte del arma de dotación al personal de las FUERZAS POLICIALES Y

DE SEGURIDAD FEDERALES en los casos en que exista denuncia por violencia de género y/o violencia intrafamiliar cuando sea considerado aconsejable en virtud de las circunstancias y gravedad del caso, y de acuerdo a las modalidades que se describen en el ANEXO I (IF-2020-80531517-APN-SCBCYTI#MSG), que forma parte integrante de la presente”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1515 del 28 de diciembre de 2012 por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- El levantamiento de la medida establecida en el artículo 1° y 1° bis de la presente Resolución procederá, en los casos de violencia de género y/o violencia intrafamiliar, únicamente cuando sea autorizado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO del MINISTERIO DE SEGURIDAD, o área que en el futuro la reemplace, y estará sujeto al cumplimiento de los requisitos estipulados en el ANEXO II (IF-2020-80528388-APN-SCBCYTI#MSG), que forma parte de la presente medida”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 4° de la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1515 del 28 de diciembre de 2012 por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- Las medidas previstas en el artículo 1° y 1° bis de la presente Resolución serán elevadas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO del MINISTERIO DE SEGURIDAD, o área que en el futuro la reemplace, la que pondrá la medida dispuesta en conocimiento de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) y de la Dirección Nacional de Control de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL”.

ARTÍCULO 4°.- Incorpórese como artículo 4° bis de la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1515 del 28 de diciembre de 2012 el siguiente:

“ARTÍCULO 4° bis.- Instrúyese a las Jefaturas de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, de la GENDARMERÍA NACIONAL y de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para designar en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE PERSONAL de la GENDARMERÍA NACIONAL, DIRECCION DEL PERSONAL de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a LA SUPERINTENDENCIA DE PERSONAL Y DERECHOS HUMANOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA un “Responsable Enlace” para el registro uniforme de la aplicación de la medida de restricción regulada por la presente norma”.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyese al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al Director Nacional de la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA y al Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, para que en el plazo de TREINTA (30) días corridos adecuen sus normas y procedimientos internos y establezcan las responsabilidades correspondientes en relación a la presente normativa.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2020 N° 64390/20 v. 17/12/2020

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Resolución 486/2020

RESOL-2020-486-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2020

VISTO el EX-2020-71448407- -APN-DDE#SGP, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 493 de fecha 13 de abril de 2020 se designó transitoriamente en el cargo Nivel B, Función Ejecutiva III de Director de Marca País de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y NUEVOS PRODUCTOS de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, al Licenciado Martín Federico GIRALDA (DNI N° 26.769.548).

Que la Titular de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES solicitó la limitación de la designación transitoria en el cargo mencionado precedentemente motivada por la propuesta de

designación transitoria del citado funcionario en el cargo de Director de Competitividad de la Marca SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y el Artículo 1° inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Límitase a partir de 1° de octubre de 2020 la designación transitoria en el cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, de Director de Marca País de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y NUEVOS PRODUCTOS de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, al Licenciado Martín Federico GIRALDA (DNI N° 26.769.548).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Lammens

e. 17/12/2020 N° 64282/20 v. 17/12/2020

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 897/2020

RESOL-2020-897-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-58639675- -APN-DGTYA#SENASA; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020; los Decretos Nros. DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 marzo de 2020; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente; las Resoluciones Nros. RESOL-2018-285-APN-MA del 28 de agosto de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y RESOL-2020-170-APN-PRES#SENASA del 12 de febrero de 2020 del mentado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2018-285-APN-MA del 28 de agosto de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se dan por asignadas transitoriamente, por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la medida, las funciones de Coordinadora General Administrativa de Delegación Regional Santa Fe de la entonces Dirección Nacional Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a la Contadora Da. María Elena CHAVEZ (M.I. N° 22.262.371).

Que mediante la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018 se homologa la Coordinación General Administrativa de Delegación Regional Santa Fe dependiente de la entonces Dirección Nacional Técnica y Administrativa, denominándose actualmente Coordinación Regional Administrativa de la Dirección de Centro Regional Centro dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones.

Que el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que en este contexto de emergencia sanitaria y con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga la asignación transitoria de funciones a la mencionada profesional.

Que conforme lo expuesto por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Nota N° NO-2020-33433122-APN-ONEP#JGM, son de aplicación en el presente caso, las disposiciones del referido Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio, resultando el señor Presidente del Organismo competente para su dictado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que con fecha 27 de enero de 2020, la citada agente presenta su renuncia al cargo de Coordinadora Regional Administrativa de la Dirección de Centro Regional Centro, la que es aceptada a partir del 1 de febrero de 2020, por Resolución N° RESOL-2020-170-APN-PRES#SENASA del 12 de febrero de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y conforme lo establecido en el Decreto N° DCTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, y por el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 1 de marzo de 2019 y hasta el 31 de enero de 2020, la asignación transitoria de funciones de Coordinadora Regional Administrativa de la Dirección de Centro Regional Centro dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, dispuesta por Resolución N° RESOL-2018-285-APN-MA del 28 de agosto de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a la Contadora Pública Nacional Da. María Elena CHAVEZ (M.I. N° 22.262.371), quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del mentado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

e. 17/12/2020 N° 64327/20 v. 17/12/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**Resolución 82/2020****RESOL-2020-82-APN-SRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente EX-2020-77919885-APN-SAT#SRT, las Leyes N° 20.475, N° 20.888, N° 24.241, N° 24.557, N° 26.425, N° 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, los Decretos N° 300 de fecha 3 de abril de 1997, N° 2.104 y N° 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, N° 434 de fecha 01 de marzo de 2016, N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 432 de fecha 19 de noviembre de 1999, N° 635 de fecha 23 de junio de 2008, N° 365 de fecha 16 de abril de 2009, N° 179 de fecha 21 de enero de 2015, N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017, N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, N° 44 de fecha 15 de mayo de 2020, la Resolución General de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.) N° 3.713 de fecha 21 de enero de 2015, la Instrucción de la entonces SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) N° 37 de fecha 9 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley N° 24.557, corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), actuar en el carácter de Organismo de regulación, supervisión y fiscalización del Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que, asimismo, en virtud de lo establecido por el artículo 15 de la Ley N° 26.425 y los Decretos N° 2.104 y N° 2.105, ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, esta S.R.T. tiene a su cargo las COMISIONES MÉDICAS JURISDICCIONALES (C.M.J.) y la COMISIÓN MÉDICA CENTRAL (C.M.C.) creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y se encuentra facultada a dictar las normas aclaratorias, complementarias en materia de regulación y relativas al funcionamiento de dichas Comisiones Médicas.

Que a los efectos de brindar un servicio eficiente y eficaz a los distintos actores sociales vinculados con el sistema, la Resolución S.R.T. N° 635 de fecha 23 de junio de 2008, implementó el Sistema de Ventanilla Electrónica – “e-Servicios S.R.T.”, consistente en un servicio de intercambio electrónico recíproco de notificaciones, mensajes e información para las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.) y EMPLEADORES AUTOASEGURADOS (E.A.), que posteriormente fue extendido a los Empleadores, mediante el dictado de la Resolución S.R.T. N° 365 de fecha 16 de abril de 2009 y que utiliza CLAVE FISCAL como soporte para la validación de sus usuarios.

Que el Decreto N° 434 de fecha 01 de marzo de 2016 aprobó el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO como el instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante de la transparencia y del bien común, el cual tiene entre sus objetivos constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios, a partir del diseño de organizaciones flexibles orientadas a la gestión por resultados, asumiendo como uno de sus ejes estratégicos la ejecución del Plan de Tecnología y Gobierno Digital.

Que en este contexto, el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, aprobó las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones, disponiendo una estrategia sistémica e integral que establezca como premisa básica la mejora regulatoria como una labor continua y abierta a la participación de la sociedad, que incluya la reducción de los trámites excesivos, la simplificación de procesos y la elaboración de normas de manera tal que nos lleve a un Estado eficiente, predecible, capaz de responder a las necesidades ciudadanas.

Que como corolario de dichos lineamientos, y ante la situación imperante de las causales que llevaron al dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias, la Resolución S.R.T. N° 44 de fecha 15 de mayo de 2020 aprobó la implementación de la MESA DE ENTRADAS VIRTUAL en el ámbito de la S.R.T. mediante la plataforma “e-Servicios S.R.T.” con el fin de establecer un medio de interacción con la comunidad en general, alternativo al presencial, respetando los principios de rapidez, economía, sencillez y eficacia en la actuación administrativa.

Que la dinámica comunicacional toma relevancia significativa en el ámbito de las Comisiones Médicas, donde la inmediatez de la comunicación resulta sustancial para la actuación tempestiva y eficiente, dado los intereses en juego y la necesaria intervención, teniendo en cuenta la certeza y eficacia que emerge de los canales y medios digitales utilizados.

Que, en virtud de los principios de economía, sencillez y eficacia del Derecho Administrativo, sosteniendo el debido resguardo de los derechos de los sujetos administrados que interactúan con el Organismo, se torna necesario

establecer que la totalidad de las comunicaciones libradas en el marco de las funciones, acciones y cometidos llevados adelante por las C.M.J., sus Delegaciones y la C.M.C. sean efectuadas por vías o canales digitales o electrónicos.

Que en idéntica forma, corresponde habilitar las notificaciones por vías o canales digitales o electrónicos cursadas por las A.R.T. y los E.A. a los trabajadores por ellas cubiertos, ello en tanto garanticen la adhesión voluntaria al sistema de notificaciones electrónicas por parte de los trabajadores, la seguridad e integridad de los datos consignados, y mantengan un correcto método de identificación de los usuarios que registran dichos datos.

Que la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas entendió procedente y oportuno impulsar la presente medida.

Que la Gerencia de Control Prestacional y la Gerencia Técnica prestaron conformidad al dictado de la presente medida en el marco de sus competencias.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 36, apartado 1, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557, el artículo 51 de la Ley N° 24.241, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 10 del Decreto N° 2.104/08 y el artículo 6° del Decreto N° 2.105/08.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

TÍTULO I

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL ÁMBITO DE LAS COMISIONES MÉDICAS

CAPÍTULO I

TRÁMITES LABORALES

ARTÍCULO 1°.- Establécese que las notificaciones y comunicaciones formales y vinculantes, a cursarse en el ámbito de los procedimientos y trámites llevados adelante por las COMISIONES MÉDICAS JURISDICCIONALES (C.M.J.), sus Delegaciones y la COMISIÓN MÉDICA CENTRAL (C.M.C.), dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), serán efectuadas por vías o canales digitales o electrónicos.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos referidos en el artículo 1° de la presente, los trabajadores quedan incluidos en el Sistema de Ventanilla Electrónica – “e-Servicios S.R.T.”, implementado por la Resolución S.R.T. N° 635 de fecha 23 de junio del 2008. El ingreso a la Ventanilla Electrónica por parte de los trabajadores se efectuará a través del sitio oficial de la S.R.T. (<http://www.srt.gov.ar>). El método de validación para el ingreso será el de la CLAVE FISCAL instituida por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.), en los términos de la Resolución General A.F.I.P. N° 3.713 de fecha 21 de enero de 2015, con los alcances allí previstos.

El método de validación establecido precedentemente, podrá ser ampliado a otras opciones que brinden el mismo nivel de seguridad en el ingreso a la plataforma.

ARTÍCULO 3°.- Las notificaciones y/o comunicaciones electrónicas remitidas a través de la Ventanilla Electrónica, serán válidas y eficaces, surtiendo todos los efectos legales y probatorios, a partir de la fecha y hora en que queden disponibles en la bandeja de comunicaciones. La fecha y hora generada automáticamente por el sistema se tendrá por cierta a todos los efectos legales.

ARTÍCULO 4°.- El Sistema de Ventanilla Electrónica se encontrará habilitado las VEINTICUATRO (24) horas del día, todos los días del año, incluyendo feriados y días inhábiles, sin ninguna excepción. No obstante, las gestiones que fueran realizadas durante días y horas inhábiles comenzarán a surtir efectos legales a partir del siguiente día hábil administrativo.

ARTÍCULO 5°.- Al momento de iniciar un expediente o realizar una presentación ante la C.M.J., sus Delegaciones y/o la C.M.C., el trabajador deberá estar registrado en “e-Servicios S.R.T.”. La omisión de este requisito obstará a la posibilidad de darle curso al trámite.

ARTÍCULO 6°.- El inicio de un expediente o presentación a través de la Ventanilla Electrónica de la S.R.T., implicará la constitución de domicilio en dicha plataforma.

ARTÍCULO 7°.- La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS deberá tomar los recaudos necesarios a fin de garantizar el acceso de los trabajadores al Sistema de Ventanilla Electrónica – “e-Servicios S.R.T.” en los supuestos en que no se imponga el requisito del patrocinio letrado obligatorio para la tramitación.

CAPÍTULO II

TRÁMITES PREVISIONALES

ARTÍCULO 8°.- Establécese que los afiliados o sus derechohabientes, en el marco de los trámites previsionales iniciados por ellos ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), alcanzados por las Leyes N° 24.241, N° 20.475 y N° 20.888, el Decreto N° 300 de fecha 3 de abril de 1997 y los Convenios Internacionales que se tramiten ante las C.M.J. y la C.M.C., serán notificados de las citaciones a audiencia médica y de los dictámenes médicos, así como de cualquier otra actuación que requiera notificación a través del correo electrónico declarado e informado a esta S.R.T. por la ANSES, el cual servirá como domicilio constituido electrónico a los efectos de la tramitación.

Los afiliados y sus derechohabientes, en su primera presentación en sede de la Comisión Médica interviniente, podrán constituir un domicilio electrónico especial, conforme lo establecido precedentemente.

En ambas circunstancias, se tendrán por válidas y fehacientes todas las notificaciones que así se efectúen.

TÍTULO II

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS A CARGO DE LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO Y LOS EMPLEADORES AUTOASEGURADOS

ARTÍCULO 9°.- Establécese que las notificaciones y comunicaciones a realizarse entre las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.) y los EMPLEADORES AUTOASEGURADOS (E.A.) para con los trabajadores, en el marco de las obligaciones a su cargo, se encuentran alcanzadas por lo establecido en el artículo 1° de la presente.

Las comunicaciones y/o notificaciones libradas bajo el presente marco, resultarán válidas y vinculantes, en tanto las A.R.T. y los E.A. garanticen la adhesión voluntaria al sistema de notificaciones electrónicas por parte de los trabajadores, la seguridad e integridad de los datos consignados y un correcto método de identificación de los usuarios que registran dichos datos.

ARTÍCULO 10.- Previo a su implementación, las A.R.T. y los E.A. deberán acreditar, ante la SUBGERENCIA DE CONTROL DE ENTIDADES dependiente de la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL de la S.R.T., las características de los canales electrónicos o digitales a implementar, junto con un informe del Responsable de Control Interno que dé cuenta de la infraestructura del sistema a emplear, el cual deberá guardar analogía con la seguridad y tecnología utilizada por esta S.R.T. en sus notificaciones, garantizando el correcto intercambio de datos y la eficacia de las comunicaciones emitidas.

A tales efectos, la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL podrá emitir las pautas que se consideren pertinentes para una correcta implementación.

TÍTULO III

DISPOSICIONES DE ALCANCE GENERAL

ARTÍCULO 11.- Facúltase a las distintas gerencias de esta S.R.T. a dictar disposiciones que habiliten la utilización de canales electrónicos para las comunicaciones y/o notificaciones cursadas en las áreas de su competencia, con los alcances referidos en el artículo 1° de la presente, en reemplazo de las comunicaciones postales y/u otros tipos de comunicación habitualmente utilizadas.

ARTÍCULO 12.- Procédase a la adecuación sistémica necesaria para la implementación de la presente resolución. A tales fines, difiérase la instrumentación prevista en el Título I al dictado del acto conjunto entre la GERENCIA TÉCNICA y la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS de esta S.R.T., fijándose para ello el plazo de NOVENTA (90) días hábiles a partir de la presente.

ARTÍCULO 13.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Dario Moron

e. 17/12/2020 N° 64651/20 v. 17/12/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 51/2020

RESOG-2020-51-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO:

El dictado de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020 y 956/2020 y las Resoluciones Generales IGJ N° 14/2020 y N° 38/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que en la emergencia se comprendió especialmente la situación de los planes de ahorro previo bajo la modalidad de “grupos o círculos cerrados” habida cuenta del fuerte incremento del precio de los automotores objeto de los planes, registrado como consecuencia de la devaluación producida en el año 2018 y la subsiguiente después de agosto de 2019, y que por la funcionalidad propia del sistema impacta directamente en las cuotas de ahorro y amortización que deben pagar los suscriptores y genera dificultades para afrontar los pagos, lo que pone en crisis el sistema como medio de acceso masivo a los bienes de consumo durables.

Que el art. 60 de la mencionada ley puso a cargo del Banco Central de la República Argentina evaluar la situación de los planes de ahorro para la adquisición de vehículos automotor y estudiar mecanismos para mitigar los efectos negativos producidos.

Que en el marco de la manda legal formulada se efectuaron reuniones para tratar la problemática con la participación del Banco Central de la República Argentina, la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo productivo y la Subsecretaría de Acciones para la defensa de las y los consumidores dependiente del Ministerio y Secretaría mencionados.

Que la crisis económica en que se encontraba el país, y que motivó el dictado de la Ley N° 27.541, se vio agravada por las excepcionales circunstancias epidemiológicas vinculadas con la propagación del virus Sars-Cov-2, que diera lugar a la declaración de pandemia por Covid-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que con el objetivo de mitigar la propagación del virus y su impacto sanitario se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 a través del cual se amplió la declaración de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el término de un (1) año a partir de la vigencia del decreto.

Que a fin de proteger la salud pública se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 que dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio de todas las personas residentes en el país restringiendo fuertemente las actividades comerciales y la circulación de personas, el que fue prorrogado por Decreto N° 325/2020.

Que en ese contexto la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA dictó la Resolución General IGJ N° 14/2020 que estableció la opción hasta el 30 de agosto de 2020 por un régimen de diferimiento del pago de determinado porcentual de la cuota de ahorro y/o amortización dirigido a la cartera contractual integrada por contratos agrupados con anterioridad al 30 de septiembre de 2019, afectados por el impacto de las devaluaciones de ese año y del anterior, a los fines de que los suscriptores puedan cumplir con sus obligaciones en condiciones que les permita la continuidad de sus contratos y acceder asimismo a una disminución del precio del bien tipo a través del beneficio de la bonificación de un determinado porcentaje de la parte de la cuota cuyo pago se difiera, en favor de suscriptores de planes cuyo objeto sean los modelos –o sustitutos de ellos- de vehículos de menor gama o utilitarios identificados en el Anexo a la norma y a la vez posibilitar la reactivación del plan de aquellos suscriptores con contratos extinguidos por renuncia, rescisión o resolución a partir del 1° de abril de 2018, suspendiendo también el inicio de las ejecuciones prendarias hasta el 30 de septiembre de 2020 y disposiciones adicionales adoptadas a fin de favorecer la continuidad de los contratos.

Que el agravamiento de la situación epidemiológica hizo necesario prorrogar el aislamiento social, preventivo y obligatorio por Decretos de Necesidad y Urgencia N° 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020,

605/2020, 641/2020, 677/2020 manteniendo las medidas de restricción de actividades comerciales y de circulación de personas con el agravamiento, en ese contexto, de la situación económica afectando el poder adquisitivo de suscriptores agrupados con posterioridad al 30 de septiembre de 2019 que se encontraban excluidos del régimen de diferimiento establecido en la resolución citada.

Que la situación descrita fue atendida por la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA a través de la Resolución General N° 38/2020 que extiende el plazo para el ejercicio de la opción de diferimiento hasta el 31 de diciembre de 2020 y amplía el universo de suscriptores que pueden acceder al mismo, adoptando asimismo dispositivos adicionales para favorecer la preservación de la capacidad de pago de los suscriptores y el funcionamiento del sistema.

Que a través de los decretos 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020 y 956/2020 se fueron diferenciando distintas áreas geográficas del país, permaneciendo algunas en una etapa de aislamiento social, preventivo y obligatorio, pasando otras a una etapa superadora de distanciamiento social, preventivo y obligatorio y en la evolución de la pandemia algunas jurisdicciones regresaron a la etapa anterior de aislamiento.

Que, en el contexto actual del país, subsistiendo a la fecha restricciones a diversas actividades económicas y circulación de personas, resulta imprescindible extender las medidas tendientes a contemplar la situación de vulnerabilidad de los suscriptores afectados económicamente por la pandemia atendiendo a la finalidad inspiradora del régimen instituido, que es la de preservar la capacidad de pago de los suscriptores de planes de ahorro previo que le permitan la continuidad de sus contratos y la preservación del sistema.

Que en atención a ello es dable considerar la necesidad de extender los alcances del régimen de diferimiento y demás dispositivos previstos en la Resolución General IGJ N° 14/2020, habida cuenta de que la prolongación en el tiempo de las excepcionales circunstancias epidemiológicas, han agravado considerablemente la situación económica general afectando el poder adquisitivo de los suscriptores de planes de ahorro.

Que, por las razones expuestas precedentemente, deviene necesario ampliar el universo de suscriptores con acceso al régimen de diferimiento previsto en la Resolución General IGJ N° 14/2020, modificada por Resolución General IGJ N° 38/2020, a fin que los suscriptores ahorristas y adjudicados titulares de contratos agrupados hasta la vigencia de la presente resolución como, asimismo aquellos suscriptores con contratos extinguidos desde el 1° de abril de 2018 hasta la fecha de vigencia de la presente resolución puedan acceder al régimen de diferimiento a fin de favorecer la continuidad de los contratos y la consecución de los bienes objeto de los mismos.

Que, en el mismo sentido resulta necesario ampliar el plazo para que los suscriptores puedan acceder al régimen de diferimiento, extendiendo el mismo hasta el 30 de abril de 2021.

Que, es igualmente necesario disponer la ampliación del plazo de suspensión del inicio de las ejecuciones prendarias, de condonación de intereses punitivos, y de inaplicabilidad del límite previsto en los contratos para que el suscriptor rechace las adjudicaciones o deje vencer el plazo para su aceptación, hasta el 30 de abril de 2021.

Que, se mantienen vigentes los restantes dispositivos establecidos en la resolución mencionada.

Que el Departamento Control Federal de Ahorro ha tomado la intervención que le cabe.

POR ELLO y lo dispuesto por los arts. 174 de la Ley N° 11.672 (t.o. 2014) y 9° inc. f) de la Ley N° 22.315,

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Prorrógase hasta el 30 de abril de 2021 el plazo de vencimiento del ofrecimiento de diferimiento previsto en el art. 1° de la Resolución General N° 14/2020, modif. por Resolución General N° 38/2020 a los suscriptores ahorristas y adjudicados titulares de contratos cuyo agrupamiento se haya producido hasta la fecha de vigencia de la presente resolución y a los suscriptores con contratos extinguidos por renuncia, rescisión o resolución desde el 1 de abril de 2018 hasta la fecha de vigencia de la presente resolución. Al efecto las sociedades deberán adecuar a la presente prórroga el formulario de opción aprobado por Resolución General IGJ N° 14/2020 como Anexo II.

ARTÍCULO 2°: Prorrógase hasta el 30 de abril de 2021 los plazos establecidos en el art. 7° de la Resolución General N° 14/2020, modificada por Resolución General N° 38/2020.

ARTÍCULO 3°: Mantiénense durante el plazo de prórroga las obligaciones establecidas en los artículos 8° y 9° de la Resolución General N° 14/2020, modificada por Resolución General N° 38/2020.

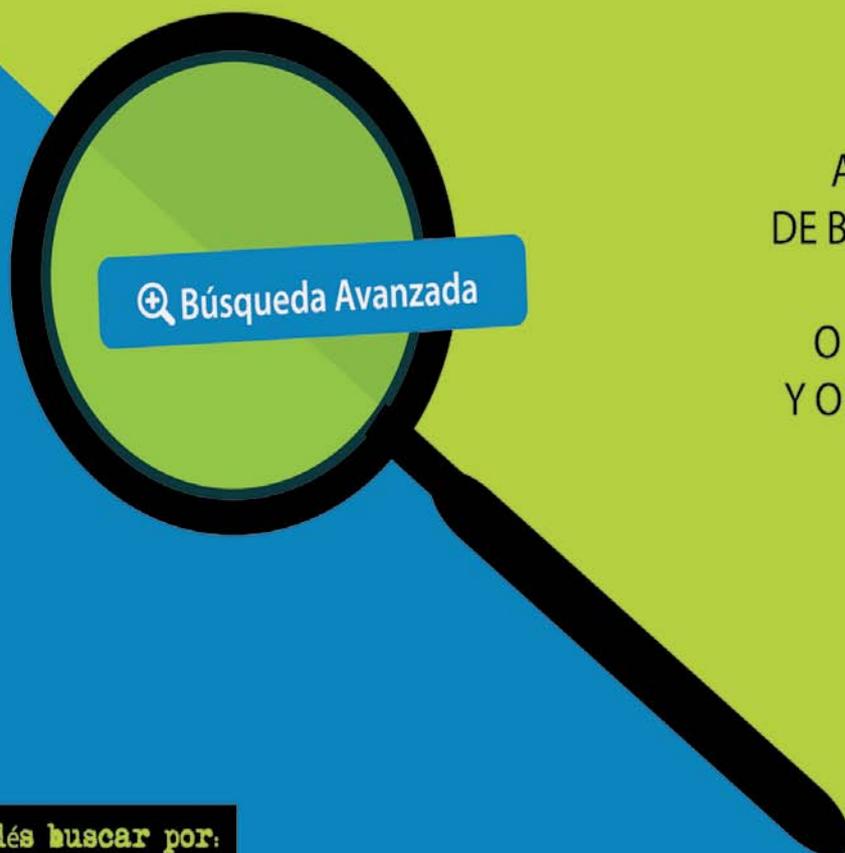
ARTÍCULO 4°: Esta resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º: Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese oportunamente a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas del Organismo y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese.

Ricardo Augusto Nissen

e. 17/12/2020 N° 64469/20 v. 17/12/2020

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1411/2020

RESOL-2020-1411-APN-ENACOM#JGM FCHA 11/12/20 ACTA 65

EX-2020-03744366-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar el proyecto presentado por NEUNET S.A. 2 - Adjudicar a NEUNET S.A., la suma de PESOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$20.666.990-). 3 - Destinar la suma de hasta PESOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$20.666.990-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4 - Establecer que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5 - Establecer que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6 - Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/12/2020 N° 64417/20 v. 17/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1414/2020

RESOL-2020-1414-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/12/2020 ACTA 65

EX-2020-75975167-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el "PROYECTO EMERGENCIA EN BARRIOS POPULARES – CURAS EN OPCIÓN POR LOS POBRES - CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MOVILES", registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2020-84134337-APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte integrante de la presente Resolución, al amparo del "PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19". 2.- Destinar a los fines de la ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo precedente la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 3.- La ejecución del proyecto específico aprobado en el Artículo 1° de la presente, estará a cargo de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 4.- El gasto que demande la ejecución del "PROYECTO EMERGENCIA EN BARRIOS POPULARES – CURAS EN OPCIÓN POR LOS POBRES - CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MOVILES" y la ejecución del mismo, provendrá del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 5.- Instrumentar la ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo 1 de la presente mediante la suscripción de los convenios necesarios. 6.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/12/2020 N° 64535/20 v. 17/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1417/2020**

RESOL-2020-1417-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/12/2020 ACTA 65

EX-2019-74371120- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SALTA, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora Daniela Fernanda PEÑA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 272, frecuencia 102.3 MHz., categoría E, para la localidad de TARTAGAL, provincia de SALTA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria, deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria, asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/12/2020 N° 64544/20 v. 17/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1421/2020**

RESOL-2020-1421-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/12/20 ACTA 65

EX-2019-100409379-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la provincia del CHUBUT, la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en el ámbito de la ESCUELA N° 713 "JUAN ABDALA CHAYEP", en el canal 211, frecuencia 90.1 MHz., con categoría F, en la ciudad de ESQUEL, de la provincia del CHUBUT, identificado con la señal distintiva LRF865. 2 - Dentro de los 180 días corridos de notificada la presente, el autorizado deberá presentar la documentación técnica definitiva, de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación. 3 - El autorizado asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 4 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el autorizado deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 5 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/12/2020 N° 64414/20 v. 17/12/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1423/2020**

RESOL-2020-1423-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/12/20 ACTA 65

EX-2019-11160428-APN-ACYAD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Adjudicar al señor Carliles Olegario CORONEL, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 101.3 MHz., canal 267, con categoría G, en la localidad de CONCEPCIÓN, provincia de TUCUMÁN. 2 - La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 3 - Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 5 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 6 - El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 7 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/12/2020 N° 64422/20 v. 17/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1424/2020**

RESOL-2020-1424-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/12/20 ACTA 65

EX-2019-70013654-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa VOS S.R.L. licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la empresa VOS S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/12/2020 N° 64556/20 v. 17/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1425/2020**

RESOL-2020-1425-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/12/20 ACTA 65

EX-2019-77517905-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir a la señora Brenda Susana GITRON en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga

Distancia Nacional e Internacional y Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/12/2020 N° 64577/20 v. 17/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1426/2020

RESOL-2020-1426-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/12/20 ACTA 65

EX-2019-38219066-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Sustituir la frecuencia y potencia a la MUNICIPALIDAD DE DOLORES para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, por la frecuencia 100.1 MHz, canal 261, y la categoría E. 2 - Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE DOLORES la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el canal 261, frecuencia 100.1 MHz., con categoría E, en la ciudad de DOLORES, provincia de BUENOS AIRES, identificado con la señal distintiva LRP849. 3 - Dentro de los 180 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la documentación técnica definitiva, de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación. 4 - La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/12/2020 N° 64579/20 v. 17/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1427/2020

RESOL-2020-1427-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/12/20 ACTA 65

EX-2019-62763633-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE SAN ESTEBAN la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 204, frecuencia 88.7 MHz., con una P.R.E. máxima de 100 vatios y H.M.A. máxima de 60 metros, en la ciudad de SAN ESTEBAN, provincia de CÓRDOBA. 2 - La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 3 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberán presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 4 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/12/2020 N° 64584/20 v. 17/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1436/2020**

RESOL-2020-1436-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/12/2020 ACTA 65

EX-2017-22149652-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Dejar sin efecto la Resolución que se identifica como RESOL-2017-3418-APN-ENACOM#MM, de fecha 27 de octubre de 2017 y su similar RESOL-2019-4277-APN-ENACOM#JGM, de fecha 7 de octubre de 2019, por los motivos establecidos en los considerandos de la presente. 2.- Aprobar el procedimiento para inscripción al REGISTRO DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, que como ANEXO que se identifica como IF-2020-86831352-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante de la presente y que entrará a regir a partir de la publicación de la presente. 3.- Disponer que los DESTINATARIOS FOMECA que tengan vigente el CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA al momento de la publicación del presente acto administrativo, mantendrán el plazo inicial de conformidad con la normativa por la cual se obtuvo la inscripción. 4.- Aprobar el modelo de CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA identificado como Anexo IF-2020-81480799-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, el cual deberá ser expedido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO y que forma parte integrante en un todo de la presente. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar

e. 17/12/2020 N° 64534/20 v. 17/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1442/2020**

RESOL-2020-1442-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/12/20 ACTA 65

EX-2018-64075425-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 12, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM RADIO ESCOBAR", en la frecuencia de 105.1 MHz., de la localidad de ESCOBAR, provincia de BUENOS AIRES. 2 - Adjudicar al señor Fernando Enrique DI MAIO, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 105.1 MHz., canal 286, en el domicilio de planta transmisora sito en calles Martín Fierro e Int. O. Larghi, y estudios sitios en la calle Remedios de Escalada N° 620, ambos de la localidad de ESCOBAR, provincia de BUENOS AIRES. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciataria. 4 - Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia. 5 - Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciataria se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal. 6 - El trámite de habilitación del servicio, se regirá de conformidad con lo previsto por el reglamento aprobado por la RESOL-2020-923-APN-ENACOM#JGM. 7 - El licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciataria deberán presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 10 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/12/2020 N° 64591/20 v. 17/12/2020



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS

Disposición 88/2020

DI-2020-88-APN-DGIYSA#ANAC

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2020

VISTO, el Expediente EX-2019-57172749-APN-ANAC#MTR del Registro de la ésta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y la Resolución ANAC N° 225 de fecha 04 de diciembre de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, la Dirección de Aeródromos dependiente de ésta DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGlySA) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) elaboró el proyecto de Circular Técnica mediante la cual se establecen las especificaciones mínimas que deben cumplimentar los artefactos, equipos e instalaciones de los Sistemas de Balizamiento de Alta, Media y Baja intensidad, para su correspondiente homologación y utilización en los aeródromos y helipuertos públicos y privados del país.

Que motiva el presente proyecto, la necesidad de actualizar a las nuevas tecnologías que rigen en esta actividad, las especificaciones técnicas requeridas para la aprobación de los Sistemas de Balizamiento para Baja, Media y Alta intensidad, en los aeródromos y helipuertos donde se realizan operaciones en condiciones visuales por instrumentos de no precisión y por instrumentos de precisión respectivamente.

Que como consecuencia de lo anterior resulta necesario derogar la “Circular Técnica de Balizamiento (CTB) C.090.001” aprobada mediante la Disposición No. 02 de fecha 29 de mayo de 2015.

Que a los fines de una mejor técnica normativa es necesario continuar con una numeración correlativa en las circulares técnicas que sean aprobadas por esta ésta DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGlySA) de esta ANAC.”

Que el Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos dependiente de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) de ésta ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA), de esta ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y la Resolución ANAC N° 225 de fecha 04 de diciembre de 2009.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Deróguese la “Circular Técnica de Balizamiento (CTB) C.090.001” aprobada mediante la Disposición No. 02 de fecha 29 de mayo de 2015 de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGlySA) de esta ANAC.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el texto de la Circular Técnica N° 154.002 bajo el título “Especificaciones generales para la aprobación de artefactos, equipos e instalaciones de los sistemas de balizamiento”, que como Anexo GDE N° IF-2020-02491184-APN-DGIYSA#ANAC forma parte de la presente disposición, la cual será de aplicación a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, dese intervención a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPyCG) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), difúndase mediante las publicaciones de información aeronáutica y sitio web institucional de la ANAC y cumplido, archívese.

Carlos Horacio Miño Humada

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.anac.gov.ar sección normativa

**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 12103/2020**

14/12/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref: Operaciones de Regulación Monetaria. Participación del Banco Central en los mercados de Pases con aplicación de instrumentos de Regulación Monetaria e Instrumentos de Deuda Pública. Cambio en el horario de liquidación de la concertación de operaciones de Pases Pasivos Rueda Repo para este Banco Central. - Interpretación normativa.

1. Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución.

a) Dejar sin efecto el horario de liquidación de la concertación de las operaciones de Pase Pasivo Rueda Repo indicado en la Com. "B" 12073 y precedentes.

b) Establecer que los débitos en las cuentas corrientes de las entidades financieras participantes de la operatoria por la concertación de operaciones de Pase Pasivo Rueda Repo para este Banco Central, se comenzarán a realizar a las 18.00 hs. corriéndose un último y definitivo proceso de liquidación a las 19.00 hs.

c) Con relación a la liquidación del vencimiento de operaciones, se mantendrán los horarios vigentes.

d) Establecer el horario de cierre de operaciones CRyL según lo normado en la Com. "A" 6621.

Lo dispuesto en puntos a) y b) entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma.

2. Los incumplimientos en la liquidación de la concertación de pases pasivos rueda REPO por parte de las Entidades Financieras con este Banco Central, serán pasibles del cobro del correspondiente "Cargo por Incumplimiento", independientemente del plazo de concertación de los mismos. Este cargo será el equivalente a los intereses diarios que hubiese devengado la operación y hasta tanto se mantenga el incumplimiento, considerando al efecto la cantidad de días corridos comprendidos entre días hábiles.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alejandra I. Sanguinetti, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas - Luis D. Briones Rouco, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

e. 17/12/2020 N° 64582/20 v. 17/12/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 12104/2020**

15/12/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Jefa de Administración y Difusión de Series Estadísticas A/C - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en el siguiente cuadro) puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), serie diaria

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/ceraaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas:

boletin.estad@bcra.gob.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2020 N° 64470/20 v. 17/12/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 12105/2020**

15/12/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 ("UVA").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Jefa de Administración y Difusión de Series Estadísticas A/C - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), serie diaria

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uvaaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas:

boletin.estad@bcra.gob.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2020 N° 64526/20 v. 17/12/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 12106/2020**

16/12/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Índice para Contratos de Locación- Ley 27.551 ("ICL").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Índice para Contratos de Locación (ICL).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Maria Eugenia Zen, Jefa de Administración y Difusión de Series Estadísticas A/C - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Índice para Contratos de Locación (ICL), serie diaria

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/iclaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. Consultas:

boletin.estad@bcra.gov.ar

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 17/12/2020 N° 64545/20 v. 17/12/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7175/2020**

05/12/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,

A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,

A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO,

A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO,

A LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO:

Ref.: Circular SINAP 1 - 120 Sistema Nacional de Pagos – Transferencias. Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas complementarias. Proveedores de Servicios de Pago. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar los textos ordenados de las normas de la referencia que contemplan lo dispuesto por la resolución dada a conocer a través de la Comunicación "A" 7153.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Pablo García Arabehehy, Gerente de Sistemas de Pago - Luis A. D'Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo")

e. 17/12/2020 N° 64437/20 v. 17/12/2020

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	10/12/2020	al	11/12/2020	39,89	39,24	38,60	37,97	37,36	36,76	33,34%	3,279%
Desde el	11/12/2020	al	14/12/2020	39,81	39,16	38,52	37,90	37,29	36,69	33,29%	3,272%
Desde el	14/12/2020	al	15/12/2020	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	15/12/2020	al	16/12/2020	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	16/12/2020	al	17/12/2020	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	10/12/2020	al	11/12/2020	41,25	41,94	42,66	43,39	44,14	44,90		
Desde el	11/12/2020	al	14/12/2020	41,17	41,86	42,57	43,30	44,04	44,80	49,90%	3,383%
Desde el	14/12/2020	al	15/12/2020	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	15/12/2020	al	16/12/2020	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	16/12/2020	al	17/12/2020	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 16/11/20) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 180 días del 28%TNA y de 180 a 360 días del 29,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 35% TNA, hasta 180 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 39% TNA y hasta 180 días del 41% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 17/12/2020 N° 64474/20 v. 17/12/2020

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 09/12/2020, 10/12/2020 y 11/12/2020 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2020-87330448-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-87331214-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-87331960-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dra Graciela H Peiretti - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2020 N° 64320/20 v. 17/12/2020

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 11 de noviembre de 2020:

RSG 396/2020 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, los bienes comprendidos en las Disposiciones 21-E, 23-E y 26-E/2020 (AD USHU); 56-E y 57-E/2020 (AD RIOG): DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (275) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, bolsos, mochilas y calzados); SESENTA Y OCHO (68) artículos electrónicos varios (parlante, consolas, celulares varios, gafas realidad virtual y disco rígido) Expedientes: Actas Alot 049: 18/2016; 75/2017; 28/2018. Actas Alot 067: 1, 4 y 7/2014.

RSG 397/2020 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Entre Ríos, los bienes comprendidos en las Disposiciones 1-E, 9-E, 14-E y 15-E/2020 (AD GUAL): CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS (5.436) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, gorros, mochilas y artículos de bazar varios); NOVENTA Y SEIS (96) celulares distintas marcas y modelos. Expedientes: Actas Alot 026: 32/2009; 127/2014; 74, 75, 76, 106, 136 y 200/2015; 19, 85, 148, 198, 213 y 235/2016; 6, 11, 24, 27, 32, 36, 37, 45, 46, 71, 73, 82, 83, 90 y 138/2017; 36, 70, 78, 80 y 91/2018; 9, 52, 66, 78, 112 y 128/2019.

RSG 398/2020 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de San Juan, los bienes comprendidos en la Disposición 124-E/2020 (AD SAJU): NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA (9.660) artículos de primera necesidad. Expedientes: Actas GSM 055: 3, 4, 5, 15, 17, 21 y 24/2018; 4, 18, 20, 25, 28 y 32/2019. Actas ALOT 055: 106/2014; 2, 19, 37 y 42/2018.

RSG 399/2020 que cede sin cargo a la Municipalidad de Berisso, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones 36-E, 37-E, 38-E y 39-E/2020 (AD SANI): SEISCIENTOS VEINTIÚN (621) artículos de primera necesidad (prendas de vestir). Expedientes: Actas Alot 059: 29, 30, 31 y 32/2020.

RSG 400/2020 que cede sin cargo al Ente Nacional de Comunicaciones, los bienes comprendidos en la Disposición 116-E/2020 (AD POSA): MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (1.368) artículos electrónicos varios (celulares, tablets y notebooks). Expedientes: Actuación SIGEA 19446-1166-2020.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 17/12/2020 N° 64389/20 v. 17/12/2020

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-476-APN-SSN#MEC Fecha: 15/12/2020

Visto el EX-2020-03908236-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZÁSE A COMPAÑÍA DE SEGUROS MAÑANA SOCIEDAD ANÓNIMA A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA RAMA "COMBINADOS E INTEGRALES" POR MEDIO DE ADHESIÓN AL PLAN DENOMINADO "PÓLIZA MULTILÍNEA COMERCIAL".

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 17/12/2020 N° 64517/20 v. 17/12/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar





Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido BRIZUELA GEREZ, Jorge Néstor (D.N.I. N° 22.264.477), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 16/12/2020 N° 64006/20 v. 18/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido BERNASCONI, Gustavo Enrique (D.N.I. N° 11.816.268), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 16/12/2020 N° 64007/20 v. 18/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido DELUCA, Aníbal César (D.N.I. N° 14.026.071), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 16/12/2020 N° 64009/20 v. 18/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido CISTERNA, Silvio Orlando (D.N.I. N° 17.954.338), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 16/12/2020 N° 64010/20 v. 18/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido TADDEI, Pedro Juan María (D.N.I. N° 12.888.802) alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 16/12/2020 N° 64015/20 v. 18/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido RIVERA, Mario Adrián (D.N.I. N° 14.490.460), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 16/12/2020 N° 64021/20 v. 18/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida QUINTELA, Andrea Mónica (D.N.I. N° 23.803.620), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar

gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 16/12/2020 N° 64022/20 v. 18/12/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor José Luis FERREYRA de MORAIZ (D.N.I. N° 30.255.273), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7385, Expediente N° 100.887/16, caratulado "ALLANAMIENTO AVDA. OLAZABAL 5222 Y 5214", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/12/2020 N° 62901/20 v. 18/12/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida